

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Jueves, 20 de julio de 1995

Núm. 166

## SUMARIO

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 36.225

Resultando infructuosas todas las gestiones realizadas para la localización de Foday Dukuray, de nacionalidad gambiana, en el domicilio indicado en el expediente administrativo que obra en esta Delegación de Gobierno y, resultando imposible la práctica de la notificación de la siguiente resolución, se procede a su publicación por medio de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«15 de febrero de 1995. Extranjería. Expte.: 11807/265.

1.1. Expediente denegación residencia en documento unificado.

Visto el expediente que remite instruido la Jefatura Superior de Policía de esta capital en solicitud de tarjeta de residencia en documento unificado formulada por Foday Dukuray, de nacionalidad gambiana, elevando propuesta denegatoria, y,

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1994 el interesado presentó la expresada petición junto con la del permiso de trabajo ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital, acompañada de la documentación prevista en el artículo 49.3 del Real Decreto 1119/86 de 26 de mayo;

Resultando que el solicitante se encuentra en desempleo, figurando inscrito en el INEM como demandante de empleo;

Resultando que el interesado ha sido titular de permiso de trabajo y de residencia (regularización), expedido el 15 de marzo de 1994 con validez al 14 de marzo de 1995;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo le ha concedido el permiso de trabajo solicitado, con fecha 15 de marzo de 1994 y validez al 14 de marzo de 1995;

Resultando que la propuesta de resolución denegatoria elevada por la Jefatura Superior de Policía se acompaña de un informe policial, en el que consta:

1.º Dos detenciones contra el referido señor Foday Dukuray por tráfico de drogas, siendo en la primera condenado por la autoridad judicial competente y en la segunda absuelto.

2.º La sólida y firme convicción policial de que el reseñado forma parte de un grupo organizado que se dedica al tráfico de estupefacientes.

3.º La comprobación policial de que el interesado no reside ni ha residido nunca en el domicilio facilitado por el mismo, lo cual constituye una inexactitud grave de las alegaciones formuladas por el titular al solicitar el permiso;

Vistos la L.O. 7/85 de 1 de Julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España; el R.D. 1119/86 de 26 de mayo, por el que se aprueba su reglamento de ejecución, y demás normas, disposiciones e instrucciones de general aplicación, y

Considerando que la denegación del permiso de trabajo por la autoridad laboral deja falto el expediente de uno de los requisitos esenciales para la obtención del permiso de residencia en documento unificado;

Considerando que, según el artículo 54.23 del Real Decreto 1119/86 de 26 de mayo anteriormente citado, la autoridad gubernativa concederá o denegará el permiso de residencia "teniendo en cuenta las circunstancias de seguridad pública que concurran", debiendo ser denegado el permiso de residencia "en todo caso, si el interesado se encontrara incurso en alguno de los supuestos de prohibición de entrada en España, prevenidos en el artículo 14 de este Reglamento, o de expulsión del territorio español, determinados en el artículo 26.1 de la Ley orgánica 7/85 de 1 de julio";

Considerando que de los antecedentes y actividades del interesado se deduce que su conducta es perjudicial para la seguridad pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites legales previstos al efecto,

He resuelto denegar a Foday Dukuray, de nacionalidad gambiana, el permiso de residencia, conjuntamente solicitado con permiso de trabajo en documento unificado, dando traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y a la Jefatura Superior de Policía de esta capital, para los efectos que en cada organismo proceda.

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios notificando expedientes administrativos ..... 5153-5154

#### Gobierno Civil de Zaragoza

Anuncios notificando expedientes sancionadores ..... 5154-5157

### SECCION QUINTA

#### Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de planeamiento de Grisén ..... 5158

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 4 sobre subasta de bienes inmuebles y notificación de providencia de apremio, respectivamente ..... 5175

#### División Provincial de Industria y Energía

Solicitud de autorización administrativa de línea eléctrica en término municipal de Calatorao ..... 5176

#### Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Aviso relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Longares-Calabazar ..... 5176

Aviso relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Chiprana ..... 5176

Aviso relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cabola fuente ..... 5176

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Anuncios de la Sala de lo Contencioso-Administrativo sobre interposición de recursos ..... 5176-5178

Anuncio de la Sala de lo Social notificando sentencia ..... 5178

### SECCION SEXTA

Corporaciones locales ..... 5178-5181

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 5181-5183

Juzgados de Instrucción ..... 5183

Juzgados de lo Social ..... 5184

Página

Esta denegación obliga al reseñado a tener que abandonar obligatoriamente el territorio español, conforme establece el artículo 86 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo citado. El incumplimiento de lo ordenado puede dar lugar a la aplicación de las oportunas medidas de expulsión previstas en la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y su reglamento de ejecución.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir, en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación, a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Sirva la presente publicación en este BOP de notificación al interesado.

Zaragoza, 23 de junio de 1995. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz

#### Núm. 36.226

Resultando imposible la práctica de la notificación del acuerdo de esta Delegación de Gobierno de fecha 8 de febrero de 1995, por ser infructuosas todas las gestiones realizadas para su localización en el domicilio que consta en este organismo (calle Miguel de Unamuno, número 17, 3.º B, de Zaragoza), por el que se deniega la solicitud de exención de visado, instado por Eunice Nunes Franca, de nacionalidad brasileña, se procede a su publicación por medio de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Dpto. Extranjería. Expediente 14.250/313. I.I EX. Denegación de exención de visado. — Vista la solicitud de exención de visado formulada por la súbdita de nacionalidad brasileña Eunice Nunes Franca, con domicilio en la calle Miguel de Unamuno, número 17, 3.º B, de Zaragoza, y

Resultando que en escrito de fecha 1 de marzo de 1994 la referida extranjería formula petición para ser eximida del requisito de visado, y ello con el fin de que surta sus efectos en la correspondiente solicitud que en su día se formule de permiso de residencia;

Resultando que invoca como razón excepcional para ser dispensada del oportuno visado "convivencia y dependencia económica con su madre Mercedes Nunes Franca, residente legal en nuestro país, posibilitándole así la legalización de su residencia en España";

Resultando que a su madre Mercedes Nunes Franca se le ha anulado la tarjeta de familiar de residente comunitario que poseía en resolución de esta Delegación de fecha 13 de octubre de 1994, resolución que le obligaba a abandonar obligatoriamente nuestro país, y que le fue notificada con fecha 8 de noviembre de 1994, al existir sentencia firme del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud de fecha 21 de julio de 1989, que acuerda disuelto por divorcio el matrimonio formado por Mercedes Nunes Franca y el ciudadano español José Luis Portillo Tarragona;

Vistos la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE número 158 de 3 de julio); el Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica (BOE número 140, de 12 de junio de 1986), y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el artículo 5.4 del Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, dispone que las autoridades gubernativas podrán eximir a un extranjero de la obligación de visado si existen razones excepcionales que justifiquen tal dispensa;

Considerando que la situación de la solicitante, a la vista de las razones invocadas, no responde a los casos de excepcionalidad que en relación con los artículos 5.4 y 22.3 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985 (Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo) se dictan en el acuerdo interministerial de 1 de julio de 1988;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites legales previstos al efecto, esta Delegación del Gobierno acuerda:

Primero. — Denegar la exención de visado solicitada por Eunice Nunes Franca.

Segundo. — Dar traslado de la presente resolución a la Jefatura Superior de Policía para su conocimiento y efectos oportunos.

Esta denegación obliga a la reseñada a tener que abandonar obligatoriamente el territorio español en el mismo momento en que se agote el plazo de su estancia legal. Para ello deberá personarse cuanto antes en la Jefatura Superior de Policía para diligenciar conformemente su pasaporte. El incumplimiento de lo ordenado en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las oportunas medidas de expulsión previstas en la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y su Reglamento de ejecución.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir, en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación, a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. El recurso puede cursarlo con sujeción a lo que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. La interposición del recurso contencioso-admini-

strativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva Sanchiz.»

Sirva la presente publicación en este BOP de notificación a la interesada. Zaragoza, 22 de junio de 1995. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.

#### Núm. 36.93

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 124/95.

Expedientado: Belgacem Hafid.

Motivo: Infracción por Ley de Extranjería.

Zaragoza, 3 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz

#### Núm. 36.93

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 364/95.

Expedientado: Juan Clavería Jiménez.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (armas prohibidas).

Zaragoza, 3 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz

#### Núm. 36.94

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 507/95.

Expedientado: Bonifacio Giménez Pinilla.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1 de 1992 (conducta incívica).

Zaragoza, 28 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

### Gobierno Civil de Zaragoza

#### Núm. 36.573

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del ministro de Justicia e Interior, ante el director general de Tráfico dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la adverbencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva incrementado su importe con el recargo del 20% por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 23 de junio de 1995. — El delegado del Gobierno en Aragón, Rafael García de la Riva Sanchiz.

## Relación que se cita

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500042478453	V CORRALES	46687351	BADALONA	16.12.94	26.000		RD 13/92	048.
500042431242	RAIL RUTA SA	A58872243	BARCELONA	30.01.95	125.000		D130186	
500400837806	T UTRERO	08732970	BARCELONA	2.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500400840090	M RODRIGUEZ	16726579	BARCELONA	1.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400767075	R PONS	36923229	BARCELONA	29.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400821185	R MOSELLA	77057877	CARDONA	1.02.95	30.000		RD 13/92	050.
500042509814	KERACO SA	A59416792	VILAFRANCA PENEDES	26.01.95	70.000		D130186	
500201365465	M JOAQUIN	16026109	BILBAO	23.12.94	25.000		RD 13/92	048.
500400815112	T BASTIDA	14688425	PORTUGALETE	1.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500042432921	ALGATEL STC SL	B15376536	CORUNA A	13.09.94	100.000		D130186	
500101283281	J DIAZ	33275434	CORUNA A	17.01.95	70.000		D130186	
500400838148	M PUERTAS	17858338	HUESCA	3.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500042841080	J GARCIA	25896694	ANDUJAR	1.05.95	16.000		RD 13/92	100.1
500042481282	A PULIDO	26021395	JAEN	24.11.94	70.000		D130186	
500101152459	C GOMEZ	78074262	BALAGUER	14.12.94	70.000		D130186	
500201365532	J FERNANDEZ	10202228	LA BANEZA	26.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400761530	M ROMANO	51959897	ALFARO	4.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500042510129	OFICINA DE TRANSPORTES SL	B78610862	ALCALA DE HENARES	10.02.95	100.000		D130186	
500201365570	J CABEZAS	50945729	HUMANES DE MADRID	26.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500042521700	F ECHAZARRA	50272055	MAJADAHONDA	6.02.95	16.000		RD 13/92	085.3
500101180972	F AGUSTO	11956708	MOSTOLES	11.01.95	70.000		D130186	
500400817467	D ALONSO	70024845	PAMPLONA	15.03.95	25.000		RD 13/92	048.
500201365404	R PEREIRO	15160835	SAN SEBASTIAN	21.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500042465938	T TRABALON	39851644	REUS	8.11.94	20.000		RD 13/92	062.1
500201367802	MARMOLES J CASTELLO SA	A43122977	TARRAGONA	10.12.94	30.000		RD 13/92	050.
500042545855	J LOPEZ	39140712	VENDRELL	4.05.95	26.000		RD 13/92	048.
500042485901	J URRAZA	14947206	VILLARREL DE ALAVA	15.12.94	25.000		RD 13/92	084.1
500042393824	A FELIPE	16281576	VITORIA GASTEIZ	28.07.94	35.000	1	RD 13/92	105.1
500042409339	J MARIN	17133420	ALMUNIA DONA GODINA	19.06.94	35.000		D130186	
500400838203	F HIGUERAS	29916810	CALATAYUD	4.05.95	26.000		RD 13/92	050.
500101213709	J JIMENEZ	76916869	EJEA DE CABALLEROS	7.10.94	70.000		D130186	
500042515164	P AYARZA	25462291	PINSEQUE	7.05.95	16.000		RD 13/92	101.1
500400838252	C ALIAGA	00277844	ZARAGOZA	4.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500400837752	C ARCHE	16779211	ZARAGOZA	1.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500201365945	A GONZALEZ	17139761	ZARAGOZA	7.01.95	25.000		RD 13/92	048.
500101282239	R GIMENEZ	17145403	ZARAGOZA	5.01.95	70.000		D130186	
500400835457	F REQUENA	17702744	ZARAGOZA	28.03.95	30.000		RD 13/92	050.
500400835380	D FACI	17726190	ZARAGOZA	26.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500101202694	O BRIZ	25429013	ZARAGOZA	7.10.94	70.000		D130186	
500400779417	O VERA	25438824	ZARAGOZA	18.08.94	40.000	1	RD 13/92	050.
500101159429	P SALGUERO	25446657	ZARAGOZA	3.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042468009	C APARCIO	25472359	ZARAGOZA	29.11.94	70.000		D130186	
500400845347	Y LOPEZ	29099338	ZARAGOZA	22.02.95	30.000		RD 13/92	052.
500101299288	R CUELLO	29109783	ZARAGOZA	21.03.95	50.000		RDL 339/90	061.1
500101230598	C SIMON	72767021	ZARAGOZA	19.11.94	70.000		D130186	
500400766198	J AGUILAR	29100866	BO SAN GREGORIO	6.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500042515176	A CARPINTERO	25450683	CASSETAS	7.05.95	16.000		RD 13/92	101.1

## Núm. 38.203

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 30 de junio de 1995. — El delegado del Gobierno en Aragón, Rafael García de la Riva Sancliz.

## Relación que se cita

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400819725	J ANGULO	40812328	AVILA	19.04.95	25.000		RD 13/92	048.
509201359333	MASTER FINCAS SA	A58445644	BARCELONA	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500101331974	A LOPEZ	17426612	BARCELONA	18.05.95	70.000		D130186	
500042842187	V GILARTE	30437879	BARCELONA	17.05.95	35.000		RDL 339/90	061.3
500101255807	E RODRIGUEZ	35076728	BARCELONA	6.04.95	70.000		D130186	
500400835366	F LOPEZ	37662536	BARCELONA	26.03.95	25.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400848439	F ATANCE	37735626	BARCELONA	11.05.95	20.000		RD 13/92	048.
509201367615	M LLORET	43010307	BARCELONA	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500400841718	A CARROCERA	50002782	BARCELONA	22.05.95	25.000		RD 13/92	048.
500400764104	J AVILA	00364560	CASTELLDEFELS	4.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500400839906	L COLLADO	38075709	CASTELLDEFELS	16.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500400835706	C ABELLAN	38789414	CERDANYOLA VALLES	1.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500042431904	M MILLAN	37635830	GRANOLLERS	10.02.95	46.001		D121190	198.
500400841536	P CRESPO	37710448	S MARGARITA MONTBUI	19.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500400841032	J DE ROCAFIGUERA	35018716	VIC	10.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500042843052	J SOSA	76238139	DON BENITO	18.05.95	125.000		D130186	
500400840283	A GONZALEZ	06970655	BARACALDO	2.05.95	32.500		RD 13/92	050.
500042567980	J PERANDRES	24078216	SANTA FE	1.05.95	125.000		D130186	
500201429390	A MOREIRA	L 002825	LLEIDA	4.05.95	50.000	1	RD 13/92	050.
500400839256	M CARBONELL	40893718	MIRALCAMP	12.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500400818253	L TOBIO	01359947	MADRID	8.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500400837326	S OZALLA	15811731	MADRID	26.04.95	30.000	1	RD 13/92	050.
500400848361	J ALEXANDRE	50306890	MADRID	9.05.95	25.000		RD 13/92	048.
500400763896	M BARROSO	06871178	MOSTOLES	1.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400827618	J LOPEZ	51349311	SAN LORRENZO ESCORIAL	18.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500042525960	AGARUTO S L	B30329478	STCO LA RIBERA S J	26.03.95	70.000		D130186	
500400836784	F HERNANDEZ	29151085	BARANAIN	20.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500400833825	S CENOZ	29151885	PAMPLONA	20.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500042537913	J APARICIO	07976396	SALAMANCA	8.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400850045	M MARTINEZ	16786230	DEBANOS	17.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500400836450	F RUIZ	15882223	SAN SEBASTIAN	11.04.95	16.000		RD 13/92	048.
509201359096	INMOBILIARIA VENDRELL S A	A43020247	EL VENDRELL	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500400844483	J DIEZ	09964805	REUS	31.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500042441612	I CASTILLO	20793934	ALCANTARA DE JUCAR	28.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042555721	A ORTIZ	17429071	PUIG	23.05.95	125.000		D130186	
500201445199	F ABAN	73063578	BORJA	30.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500101104702	J JARIOD	17637422	CASPE	26.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042564096	S BONILLO	73082079	EJEJA DE CABALLEROS	17.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400834714	A GASPAR	17840928	EPILA	27.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500101335852	V SALAS	17691766	ESCATRON	18.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500101224550	J ARTAJONA	17850128	FUENTES DE EBRO	24.04.95	100.000		D130186	
500042515772	F TOVAR	17130156	GALLUR	30.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101150050	A FERRON	39132136	SAN MATEO DE GALLEGO	17.05.95	70.000		D130186	
509201367469	ARAGONESA DE PLASTICOS IND	A50053818	UTEBO	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500101291794	COMERCIAL ARAGONESA DEL AL	B50107457	UTEBO	25.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500101331779	CONSTRUCCIONES MONREPOS SA	A50315092	ZARAGOZA	29.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500101145479	COCINAS LARRAGA S L	B50100320	ZARAGOZA	16.05.95	70.000		D130186	
500101145480	COCINAS LARRAGA S L	B50100320	ZARAGOZA	16.05.95	25.000		RDL 339/90	067.4
509201365667	COMERCIAL ROYSAL S L	B50202399	ZARAGOZA	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500101334227	IBERNEGOCIOS ARAGON SL	B50364777	ZARAGOZA	17.05.95	70.000		D130186	
509201359280	LOURDES ASENSIO GIL S L	B50385665	ZARAGOZA	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
509201366271	CONDE ROY S C	G50168657	ZARAGOZA	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500101281454	A ABD EL SABOUR	Z 005090	ZARAGOZA	16.05.95	70.000		D130186	
500101329049	J CHAMORRO	Z 006468	ZARAGOZA	20.05.95	70.000		D130186	
500101329050	J CHAMORRO	Z 006468	ZARAGOZA	20.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500201437038	J MEDRANO	13009129	ZARAGOZA	21.04.95	30.000		RD 13/92	052.
500201437099	E HUGUET	15104057	ZARAGOZA	21.04.95	40.000	1	RD 13/92	052.
500101331810	P MONTES	16002818	ZARAGOZA	18.04.95	70.000		D130186	
500201445412	R RUIZ	16755297	ZARAGOZA	26.04.95	20.000		RD 13/92	052.
500201445242	J LOZANO	16926712	ZARAGOZA	6.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500042545247	M ASCASO	17003826	ZARAGOZA	23.04.95	35.000	1	RD 13/92	084.3
500400836413	F SERAL	17012120	ZARAGOZA	11.04.95	25.000		RD 13/92	048.
500101322882	E LOZANO	17058614	ZARAGOZA	18.05.95	25.000		RDL 339/90	067.4
500400837314	M CATALAN	17068942	ZARAGOZA	26.04.95	30.000		RD 13/92	050.
500400848804	G DE CASTRO	17091575	ZARAGOZA	17.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500201445436	J MATEO	17096023	ZARAGOZA	26.04.95	25.000		RD 13/92	052.
500400763616	M TAME	17106369	ZARAGOZA	20.04.95	30.000		RD 13/92	050.
500042566020	M HERNANDEZ	17133732	ZARAGOZA	10.05.95	16.000		RD 13/92	098.
500400837351	E LAPUENTE	17143436	ZARAGOZA	27.04.95	25.000		RD 13/92	048.
500042527439	D CRUZ	17144107	ZARAGOZA	23.04.95	50.000	3	RD 13/92	021.4
500101328124	A GIL	17146457	ZARAGOZA	25.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500101335414	J JIMENEZ	17152726	ZARAGOZA	17.05.95	70.000		D130186	
500400763628	F TABOADA	17156101	ZARAGOZA	20.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500400818721	B IZQUIERDO	17166804	ZARAGOZA	22.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500101102729	A GREGORIO	17176405	ZARAGOZA	14.04.95	50.000	1	RD 13/92	029.1
500300207114	J GARCIA	17190559	ZARAGOZA	14.04.95	16.000		RD 13/92	094.18
500042559544	L BENAQUE	17208691	ZARAGOZA	19.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500201429224	T ALCONCHEL	17211187	ZARAGOZA	30.04.95	35.000	1	RD 13/92	052.
500400834726	P MARIN	17225640	ZARAGOZA	27.04.95	20.000		RD 13/92	052.
500042561186	A GARCIA	17277054	ZARAGOZA	2.05.95	35.000		D130186	
500101189495	V BUENO	17422425	ZARAGOZA	28.11.94	70.000		D130186	
500101336662	M MODREGO	17437414	ZARAGOZA	29.05.95	25.000		RDL 339/90	067.4
500400837193	J CORTES	17685379	ZARAGOZA	25.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500101321889	J GUERIN	17689925	ZARAGOZA	19.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500101321890	J GUERIN	17689925	ZARAGOZA	19.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1

ARTO	EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
048.	500042549356	M RODRIGO	17704441	ZARAGOZA	12.04.95	16.000		RD 13/92	101.2A
072.3	500101255662	A CABELLO	17707316	ZARAGOZA	25.04.95	16.000		RD 13/92	075.
048.	500300207102	M BERNAD	17708303	ZARAGOZA	14.04.95	16.000		RD 13/92	094.1E
050.	500201436472	J REVUELTO	17716180	ZARAGOZA	9.04.95	30.000		RD 13/92	052.
050.	500400818290	M GUTIERREZ	17728844	ZARAGOZA	8.04.95	16.000		RD 13/92	048.
048.	500101295015	A PORTILLO	17730220	ZARAGOZA	26.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
198.1	500101323734	A PORTILLO	17730220	ZARAGOZA	30.04.95	70.000		D130186	
050.	500042520998	R GUERIN	17732048	ZARAGOZA	13.04.95	25.000		RD 13/92	003.1
048.	500101151303	J CATALAN	17734116	ZARAGOZA	14.04.95	25.000		RDL 339/90	060.1
050.	500400836190	C URIBE	17735296	ZARAGOZA	8.04.95	50.000	2	RD 13/92	052.
050.	500101321671	D MARTIN	17738163	ZARAGOZA	26.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
048.	500042561174	A GARCIA	17738951	ZARAGOZA	2.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
050.	500400838227	L VAL	17744244	ZARAGOZA	4.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
050.	500101294904	T GIMENEZ	17744912	ZARAGOZA	6.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
048.	500101287158	J MELGARES	17750140	ZARAGOZA	12.04.95	25.000		RDL 339/90	060.1
050.	500300207047	E RIVAS	17772709	ZARAGOZA	13.04.95	16.000		RD 13/92	101.2A
048.	500042551960	A SIMON	17813933	ZARAGOZA	14.04.95	35.000	1	RD 13/92	102.1
050.	500400833588	P LORENTE	17817196	ZARAGOZA	12.04.95	30.000		RD 13/92	050.
048.	500400834090	L GRACIA	17839641	ZARAGOZA	22.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
048.	500400838124	M RUEDA	17853445	ZARAGOZA	3.05.95	25.000		RD 13/92	048.
048.	500101287365	A PECO	18020654	ZARAGOZA	2.05.95	150.000		D130186	
050.	500201435856	M GUINDA	25136553	ZARAGOZA	28.03.95	16.000		RD 13/92	048.
060.1	500300207011	C GRACIA	25139820	ZARAGOZA	13.04.95	16.000		RD 13/92	101.2A
050.	500400844914	J CANO	25140208	ZARAGOZA	5.04.95	20.000		RD 13/92	050.
048.	500101315713	J LORAS	25162158	ZARAGOZA	6.03.95	70.000		D130186	
072.3	500101296019	J TEJEDA	25172010	ZARAGOZA	27.04.95	25.000		D130186	
050.	500042552318	J SANCHEZ	25174185	ZARAGOZA	1.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
060.1	500101266696	C ADRADA	25177662	ZARAGOZA	5.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
060.1	500101179404	P VARGAS	25191502	ZARAGOZA	1.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
050.	500042556520	J PENA	25429787	ZARAGOZA	12.04.95	16.000		RD 13/92	075.1B
060.1	500101241845	M TEJERA	25430145	ZARAGOZA	10.05.95	70.000		D130186	
060.1	500042552331	M BORDA	25430696	ZARAGOZA	1.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
050.	500042563778	M LOPEZ	25440965	ZARAGOZA	8.04.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
067.4	500101190382	A FRANCU	25444898	ZARAGOZA	28.04.95	25.000		D130186	
020.1	500042520561	R ROYO	25451057	ZARAGOZA	9.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
072.3	500042554686	M ACERETE	25451830	ZARAGOZA	30.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
067.4	500042841201	J PEREZ DE MEZQUIA	25464391	ZARAGOZA	24.05.95	20.000		RDL 339/90	061.1
067.4	500101267718	I BALLONGA	25465719	ZARAGOZA	1.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
067.4	500400840805	F SALAS	25466418	ZARAGOZA	7.05.95	50.000	2	RD 13/92	052.
067.4	500100873910	I SANCHEZ	25468343	ZARAGOZA	29.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
072.3	500101254130	J SANCHEZ	25474673	ZARAGOZA	15.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
072.3	500201437233	M SUBIAS	29092330	ZARAGOZA	23.04.95	30.000		RD 13/92	052.
072.3	500042501372	C MONTANEL	29098501	ZARAGOZA	21.04.95	16.000		RD 13/92	100.1
072.3	500042568259	R BELLIDO	29099450	ZARAGOZA	30.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
072.3	500042520573	C VALERO	29100976	ZARAGOZA	9.04.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
072.3	500101242163	R RUIZ	29102602	ZARAGOZA	25.04.95	70.000		D130186	
060.1	500101183857	E ROYO	29113114	ZARAGOZA	29.04.95	25.000		D130186	
052.	500400837946	A PAIS	33105204	ZARAGOZA	3.05.95	20.000		RD 13/92	050.
052.	500101258924	J AGUSTO	33283224	ZARAGOZA	2.03.95	70.000		D130186	
052.	500042507179	S ROS	37707741	ZARAGOZA	8.04.95	16.000		RD 13/92	101.1
052.	509201366118	M BLANCO	38446604	ZARAGOZA	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
052.	500101319469	J GOMEZ	39728835	ZARAGOZA	4.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
052.	500101333533	R JIMENEZ	70868308	ZARAGOZA	25.04.95	25.000		RDL 339/90	060.1
050.	500042519236	F VILLANUEVA	72665117	ZARAGOZA	17.04.95	16.000		RD 13/92	029.1
084.3	500400834908	M GINES	73076583	ZARAGOZA	28.04.95	20.000		RD 13/92	050.
048.	500101317692	J BERMUDEZ	18405878	GARRAPINILLOS	16.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
067.4	500042551491	J ARTIGAS	25168830	MONZALBARBA	7.05.95	50.000		RD 13/92	020.1
050.	500400844070	J SANZ	29115421	S JUAN MOZARRIFAR	25.03.95	35.000	1	RD 13/92	050.
048.	500042554741	E LANUZA	25458727	ZUERA	30.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1

Núm. 38.204

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del ministro de Justi-

cia e Interior, ante el director general de Tráfico dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe con el recargo del 20% por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 30 de junio de 1995. — El delegado del Gobierno en Aragón, Rafael García de la Riva Sanchiz.

## Relación que se cita

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500042556828	A ESCAMEZ	74401170	HELLIN	20.04.95	25.000		RD 13/92	013.1
500400840489	F FERNANDEZ	37365566	BARCELONA	4.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500201356075	M BARRIO	37770097	BARCELONA	3.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500400838999	A LABORDA	38479695	BARCELONA	10.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500400761747	J CHANES	46644732	CERDANYOLA VALLES	31.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500042477590	J LOBO	28579255	FIGOLS	4.01.95	20.800		RD 13/92	048.00
500101253148	D BAUTISTA	28942073	CACERES	28.03.95	70.000		D130186	
500042441028	E AREVALO	70784569	VILLARREAL	22.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500042473250	J FUENTES	40305730	TIAS	25.11.94	32.500		RD 13/92	048.
500400838975	M HERNANDEZ	17133732	LLEIDA	10.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500400827199	J GALILEA	16523501	LOGRONO	29.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500400761681	R CONCEPCION	20764461	PICASENT	28.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400840040	M ANDRADE	16294707	VITORIA GASTEIZ	29.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500042519698	J SANMARTIN	72975754	BORJA	26.04.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500042547645	J USED	25444114	BUJARALOS	9.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
500400839682	P MARTINEZ	17870384	CUARTE DE HUERVA	15.05.95	20.000		RD 13/92	052.
500042564308	TRANS BUTAN SA	A59336831	MARIA DE HUERVA	21.04.95	125.000		D130186	
500400814715	J PUENBUENA	17845762	PINA	2.03.95	30.000		RD 13/92	050.
500042508378	J AMO	17735592	UTEDO	8.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042474060	CIBIJUAN S L	B50521681	ZARAGOZA	23.11.94	100.000		D130186	
500042496080	L AZZI	NA010864	ZARAGOZA	25.01.95	70.000		D130186	
500101202499	J GABARRI	16436845	ZARAGOZA	2.11.94	50.000		RDL 339/90	061.4
500400838896	A EGEA	16535541	ZARAGOZA	10.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500101179787	M GABARRE	17133799	ZARAGOZA	4.01.95	70.000		D130186	
500400781813	F RODRIGUEZ	17148673	ZARAGOZA	1.11.94	35.000	1	RD 13/92	050.
500101278674	J MARTINEZ	17173286	ZARAGOZA	30.01.95	35.000		D130186	
500101129486	J SANCHEZ	17177357	ZARAGOZA	19.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
500101200508	J TRIGUERO	17710576	ZARAGOZA	27.11.94	70.000		D130186	
500400847575	J ARTAJONA	17712192	ZARAGOZA	20.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500201363298	J AZCARATE	17715190	ZARAGOZA	18.11.94	30.000		RD 13/92	050.
500400810710	J VILLALBA	17870483	ZARAGOZA	18.12.94	35.000	1	RD 13/92	052.
500101277815	J BERDEJO	17932300	ZARAGOZA	10.12.94	70.000		D130186	
500042486322	D CASTIELLA	18031592	ZARAGOZA	26.12.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400814181	U INIGO	18360785	ZARAGOZA	24.02.95	25.000		RD 13/92	050.
500400821719	A ANSON	25156403	ZARAGOZA	7.02.95	25.000		RD 13/92	050.
500101155291	O LOPEZ	25158929	ZARAGOZA	9.12.94	50.000		D130186	
500042368350	F SANCHEZ	25431216	ZARAGOZA	12.11.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042454643	B GONZALEZ	25445642	ZARAGOZA	3.02.95	25.000		RD 13/92	082.2
500101317813	C PENA	25456586	ZARAGOZA	10.03.95	70.000		D130186	
500400824290	G PEREZ	25473636	ZARAGOZA	26.01.95	35.000	1	RD 13/92	052.
500042556531	J SALGUERO	25480928	ZARAGOZA	15.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042448370	E LOREN	29085478	ZARAGOZA	29.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101268048	J LOPEZ	38816255	ZARAGOZA	20.02.95	70.000		D130186	
500101177687	M BERNAD	43404582	ZARAGOZA	21.11.94	70.000		D130186	
500400838677	J LOPEZ	51891657	ZARAGOZA	8.05.95	30.000		RD 13/92	052.
500400760056	A JIMENO	17703872	BO CASETAS	12.11.94	20.000		RD 13/92	048.
500400839463	A IBARZO	17185203	GARRAPINILLOS	14.05.95	25.000		RD 13/92	050.

## SECCION QUINTA

Dirección General  
de Ordenación del Territorio  
y Urbanismo

Núm. 32.112

## Normas subsidiarias de planeamiento de Grisén

## TITULO PRELIMINAR.

## 1. AMBITO DE APLICACION.

Las presentes Normas Urbanísticas, como documentos integrantes de las Normas Subsidiarias tipo b) de Grisén (Zaragoza), serán de aplicación en la totalidad de dicho término.

Las ORDENANZAS generales de edificación como anexo a las presentes NORMAS URBANISTICAS, tendrán idéntico ámbito de aplicación.

## 2. FINES Y OBJETIVOS.- SUBSIDIARIEDAD.

Las presentes normas tienen como fin, la regulación del modelo territorial de ordenación urbanística propuesta para el Término Municipal de Grisén.

El carácter de dichas Normas respecto del planeamiento general que, en su caso, cumplen, es el de subsidiariedad.

En ellas se determina la estructura general del territorio, se clasifica urbanísticamente el mismo y se establece el régimen jurídico aplicable a cada clase de suelo.

## 3. VIGENCIA Y REVISION.

## 3.1. Vigencia.

La vigencia de las presentes Normas es indefinida. En todo caso se entenderá agotada, con el establecimiento y entrada en vigor de las Normas que las sustituyan o en su caso del Plan General municipal de Ordenación.

## 3.2. Revisión.

La revisión de estas normas será procedente con carácter general y obligatorio cuando:

- Se vean afectadas por un planeamiento de rango superior.
- Dejen de ser válidos los fines y objetivos a los que responden.
- Las previsiones respecto de la capacidad poblacional u ocupación del suelo industrial alcancen el 80% de las contenidas en las Normas.
- La aparición de alguna circunstancia hoy imprevisible, altere de manera fundamental los supuestos en los que se basan estas Normas.

## 4. CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL.

4.1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/76 de 9 de Abril, el territorio del Término Municipal de Grisén se clasifica en:

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable o apto para ser urbanizado.
- Suelo No Urbanizable.

## 4.2. Suelo Urbano.

Constituirán suelo urbano los terrenos que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

a) Los terrenos a los que el Plan incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determine.

b) Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior.

#### 4.3. Suelo Urbanizable o apto para ser Urbanizado.

Constituyen suelo Urbanizable o apto para ser urbanizado, aquél suelo que puede ser transformado en urbano previa la ejecución de los preceptivos planes parciales y proyectos de urbanización formalmente aprobados y que se encuentran comprendidos dentro de los límites señalados en la documentación de las presentes Normas para esa clase de suelo.

#### 4.4. Suelo No Urbanizable.

Constituyen suelo no urbanizable, los terrenos no incluidos en los dos apartados anteriores, y excluidos del proceso de urbanización.

### TITULO PRIMERO.

REGIMEN JURIDICO URBANISTICO APLICABLE A LAS CLASES DE SUELO.

#### Capítulo I.

### SUELO URBANO.

#### I.1. Composición.

Está integrado por los terrenos que están consolidados por la edificación y comprendidos dentro de la delimitación de los perímetros de Suelo Urbano, reflejado en los planos 2-1 y 2-4 y cuyos contornos se definen a continuación:

a) Barrio de los Tejares: 1,74 Has. comprendidas entre la acequia de la Hermandad de Pedrola la vía de acceso y la acequia de Grisén; consolidado en sus dos tercios.

b) Barrio del Ferrocarril: 2,975 Has., situadas a ambos lados de la vía de los Puentes, consolidada en un 70%, y limitada por divisiones de propiedad, camino de la Esparraguera y camino de Alagón.

c) Núcleo principal: 14,935 Has., consolidadas en dos tercios por la edificación y limitadas por la línea posterior de la edificación recayente a calle de los Puentes, línea de nuevo trazado al sudeste de calle Mayor, línea de nuevo trazado tras calle Caracol, línea posterior de la edificación de calle San Martín y carretera de Bárboles al Noroeste de la calle Mayor. También se clasifican zonas no consolidadas, por estar urbanizadas.

#### I.2. Uso de las facultades de dominio: Régimen General.

Los terrenos y solares de suelo urbano deberán ajustarse a todas las condiciones que se establecen en las presentes Normas.

Los edificios o instalaciones que erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias resultaran disconformes con los mismos, serán calificados como "fuera de ordenación", siéndoles de aplicación las determinaciones previstas en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

#### I.3. Cesiones.

Los propietarios de suelo urbano deberán efectuar las siguientes cesiones:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y equipamiento docente al servicio del área que las Normas determinan.

b) Costear la urbanización.

c) Edificar los solares en los plazos fijados en el Capítulo primero del Título IV de la Ley del Suelo.

El reparto equitativo de las cargas se efectuará a través de las reparcelaciones o compensaciones que procedan, conforme a lo establecido en los artículos 97.2, 117.3 y 126 de la Ley del Suelo.

Los equipamientos que no se hallen incluidos en los conceptos anteriores se obtendrán por expropiación.

#### I.4. Parcelación y reparcelación.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia, y toda reparcelación a la aprobación del proyecto correspondiente.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escritura de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

#### I.5. Edificación.

El desarrollo de la edificación en suelo urbano se realizará del siguiente modo:

a) En suelo consolidado de edificación, previa solicitud y concesión de licencia.

b) Suelo no consolidado por la edificación e incluido en las Unidades de actuación A-3, C, D, E, F y G: se desarrollarán a través de las unidades ya delimitadas de conformidad con lo establecido en el artº. 117-3 de la Ley del Suelo que exigirá en su caso la reparcelación o compensación subsiguiente.

#### I.6. Estudios de Detalle.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento, los estudios de detalle tendrán por objeto completar, adaptar y reajustar alineaciones y rasantes y/o ordenar volúmenes de acuerdo con las directrices de las Normas Subsidiarias, y en especial en las unidades de Actuación por ellas delimitadas.

La documentación a contener por los estudios de detalle, será la establecida por el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

En ningún caso, podrán contravenir lo establecido en las Normas Subsidiarias, ni causar perjuicio o alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Se tramitarán de oficio o a instancia de parte de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 40-2 de la Ley del Suelo.

#### I.7. Zonificación.

El suelo Urbano de Grisén comprende las siguientes zonas, delimitadas gráficamente en el plano 2-5, de usos globales:

1) Residencial y de servicios intensivo.

De 3 Has. de extensión es el centro del núcleo principal y comprende las dos líneas de edificación recayentes a calle y Plaza Mayor, calle de la Iglesia, calle de la Parra y calle Caracol y un filete situado en el lado este de la calle de la Fuente, siendo sus límites los de la edificación allí situada.

2) Residencial y de servicios semiintensivo grado 1º.

De 6,566 Has. de extensión, comprende cuatro áreas diferentes:

a) Calle de los Puentes: Margen oeste, al Sudoeste del paso bajo el ferrocarril, con una extensión de 0,384 Has.

b) Calle de San Martín: A ambos lados de dicha calle, limitando al Norte con la carretera de Bárboles y al Sur con la zona intensiva. Extensión 1,182 Has.

c) Unidad de Actuación D: Situada al Norte de la zona b/ (calle de San Martín) al Sudeste de la carretera de Bárboles y la zona ferroviaria. Entre las edificaciones de las calles de San Martín y los Puentes. Extensión 1,32 Has.

d) Unidad de Actuación F: Al Sudeste de la zona intensiva, entre el camino del Tiro de Bola y la calle de la Fuente, limitando a su vez por el Sudeste con el campo. Extensión 1,475 Has.

e) Barrio del Ferrocarril: El área desarrollada al Oeste de la vía de acceso, recogiendo como límites las líneas posteriores de la edificación la calle Esparraguera y la citada vía de acceso. Extensión 2,205 Has.

3) Residencial y de servicios semiintensivo grado 2º.

De 10,854 Has. de extensión, comprende diversas áreas:

a) Barrio de los Tejares, extremo occidental, recogiendo una actuación allí existente y siendo sus límites, casi coincidentes con la edificación. Extensión 0,22 Has.

b) Lado Nordeste del barrio del Ferrocarril, lindante con el sector 6. Extensión 0,125 Has.

c) Lado Este de calle de los Puentes y calle de las Eras, incluidas unidades de actuación E y G. Limita por el Este y Sur con el sector 6. Al Norte con el Ferrocarril, y al Oeste con la calle de los Puentes. Extensión 5,439 Has.

d) Al Norte de la Plaza, comprendiendo una parcelación (c') efectuada con anterioridad a las Normas y la unidad de actuación C. Extensión 0,90 Has.

e) Unidad de Actuación B, situada al Noroeste del núcleo principal, en torno a la carretera de Bárboles. Extensión 0,46 Has.

f) Unidad de Actuación H, formada por dos franjas de edificación en torno a la vía de acceso al núcleo principal y que la recorre desde el barrio de los Tejares hasta el barrio de las Casetas. Extensión 2,94 Has.

g) Unidad de Actuación I, situada en el barrio de las Casetas, entre el área ya consolidada y la zona ferroviaria. Se estructura junto a la calle Esparraguera. Va desde el final del barrio hasta la vía de acceso. Extensión 0,77 Has.

4) Residencial y de servicios extensivo, grado 1º.

—Con una extensión de 1,52 Has., se halla casi todo él en el Barrio de los Tejares, en el extremo Noroccidental del Término Municipal, limitado en el Norte y Sur por acequias, al Sudoeste por la zona semiintensiva grado 2º. y al Este por la vía de acceso a Grisén.

—Otra pequeña área al suroeste del núcleo principal, junto a la carretera de Bárboles y lindando al Nordeste con la unidad de actuación B, al Sudeste con sector 1 y en el resto con sector 2.

Tiene una extensión total de 2,23 Has.

"Residencial y Servicios Agrícolas": Por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 03-05-94 de aprobación de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales se crea la calificación de "Residencial y Servicios Agrícolas", para una manzana de la C/Caracol, identificada en el plano adjunto al Documento de Modificación".

#### I.8. Condiciones de la edificación.

##### I.8.1. Zona residencial y de servicios intensiva.

#### —USOS:

—Mayoritario, residencial en manzana cerrada, preferentemente del tipo unifamiliar entre medianeras.

—Compatibles todos los demás no especificados en los prohibidos, y siempre que resuelvan independientemente de la calle Mayor sus problemas de aparcamiento y carga y descarga.

#### —USOS PROHIBIDOS:

—Almacenes con superficie superior a 350 m<sup>2</sup>.

—Industrias con superficie mayor de 350 m<sup>2</sup>., potencia superior a 6 H.P. y nivel sonoro superior a 70 decibelios medidos en las edificaciones vecinas y con las ventanas abiertas. Y las que estén incluidas como insalubres, nocivas o peligrosas en el Reglamento aprobado por el Decreto 2414/61 del 30 de Noviembre.

#### —EDIFICABILIDAD:

2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre solar neto.

#### —ALTURA:

3 plantas (baja y dos alzadas), 10 mts como máximo.

#### —PARCELA MINIMA:

40 m<sup>2</sup>., con un ancho mínimo de fachada de 3 metros.

#### —OCUPACION MAXIMA:

75% de la parcela, en viviendas y servicios. 100% en industria y almacenaje.

## —APARCAMIENTOS:

En las actuaciones de nueva planta, se justificará la dotación legal del aparcamiento por vivienda o cada 100 m<sup>2</sup> de edificación de uso terciario pudiendo estar situada fuera de esta zona.

En las calles inferiores a 4 metros de anchura, el régimen dominante es el peatonal permitiéndose, según horario a fijar por el Ayuntamiento, la carga y descarga.

## 1.8.2. Zona residencial y de servicios semiintensivo grado 1°.

## —USOS:

—Mayoritario, residencial en manzana cerrada, preferentemente del tipo unifamiliar entre medianeras.

Permitidas también las viviendas unifamiliares en hilera, y edificios de servicios aislados.

—Compatibles: todos los demás usos no especificados en los prohibidos, y siempre que justifiquen, sin disminuir la capacidad de las vías, los aparcamientos y carga y descarga generados.

## —USOS PROHIBIDOS:

—Almacenes con superficie superior a 500 m<sup>2</sup>.

—Industrias con superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, potencia instalada superior a 6 H.P. y nivel sonoro superior a 70 decibelios A medidos en las edificaciones vecinas y con las ventanas abiertas. Y las que estén incluidas como insalubres, nocivas o peligrosas en el Reglamento vigente.

## —EDIFICABILIDAD:

1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

—ALTURA: 2 plantas (baja y piso) 7 metros de altura máxima.

## —PARCELA MINIMA:

60 m<sup>2</sup>, con una anchura mínima de fachada de 6 metros, en el suelo consolidado 150 m<sup>2</sup>, con anchura mínima de 8 mts. en suelo no consolidado.

## —OCUPACION MAXIMA:

75% de la parcela en viviendas y servicios.

100% de la parcela en industria y almacenes.

## —APARCAMIENTOS:

En las actuaciones de nueva planta, se justificará la dotación legal del aparcamiento por vivienda o cada 100 m<sup>2</sup> de edificación de uso terciario pudiendo estar situada fuera de esta zona.

En las calles inferiores a 4 metros de anchura, el régimen dominante es el peatonal permitiéndose según horario a fijar por el Ayuntamiento la carga y descarga.

No se podrá aparcar en las vías cuya calzada sea inferior a 5,50 mts. con circulación en un sólo sentido o de 8,50 mts. con circulación en doble sentido.

## 1.8.3. Residencial y de servicios semiintensivo grado 2°.

## —USOS:

—Mayoritario, el residencial únicamente de tipo unifamiliar entre medianeras. Los edificios destinados a servicios pueden situarse aislados.

—Compatibles todos los demás no especificados en los prohibidos, y siempre que se justifiquen, sin disminuir la capacidad de las vías, los aparcamientos necesarios y la carga y descarga.

## —USOS PROHIBIDOS:

—Almacenes con superficie superior a 750 m<sup>2</sup>.

—Industrias con superficie superior a 750 m<sup>2</sup>, potencia instalada superior a 6 H.P. y nivel sonoro superior a 70 decibelios A medidos en las edificaciones vecinas y con las ventanas abiertas.

Y las que estén incluidas como nocivas, insalubres y peligrosas en el Reglamento vigente.

## —EDIFICABILIDAD:

1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

—ALTURA: 2 plantas (baja y piso), 7 metros de altura máxima.

## —PARCELA MINIMA:

60 m<sup>2</sup> con 6 mts. anchura mínima de fachada en áreas consolidadas.

180 m<sup>2</sup> con 8 mts. anchura mínima de fachada en áreas no consolidadas.

## —OCUPACION MAXIMA:

66,6% de la parcela, en viviendas y servicios.

100% en industria y almacenes.

## —APARCAMIENTOS:

Se preverá la dotación de una plaza por vivienda o cada 100 m<sup>2</sup> de edificación. No se podrá aparcar en las vías cuya calzada sea inferior a 5,50 mts. con circulación en un sólo sentido, o de 8,50 mts. con circulación en doble sentido.

## "RESIDENCIAL Y SERVICIOS AGRICOLAS":

Por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 03-05-94 sobre aprobación de Modificación puntual de las NN.SS., son de aplicación a esta zonificación de suelo las determinaciones del suelo urbano "Residencial y de Servicios Semiintensivo Grado 2°", con las siguientes determinaciones particulares:

—PARCELA MINIMA: 250 M<sup>2</sup>, con diez metros de anchura mínima en fachada; cuando no sea posible dicha anchura se exigirán, al menos, 10 metros de profundidad, medidos en sentido perpendicular al vial. Se respetará una distancia de 5 metros a uno de los linderos.

—LIMITACIONES DE POSICION: Podrá realizarse vivienda entre medianeras solo en fachada; en el caso de vivienda en el interior de la parcela se respetarán las siguientes distancias a linderos: si es pareada con una ya existente se respetará una distancia mínima al lindero contrario de 5,00 mts. y si es vivienda aislada 5,00 mts. a ambos linderos; con el lindero posterior no existen limitaciones."

## 1.8.4. Residencial y de servicios extensivo, grado 1°.

## —USOS:

—Mayoritario el Residencial únicamente en vivienda unifamiliar, bien aislada, pareada o en hilera.

—Compatibles todos los que no se especifican en los prohibidos siempre que se resuelvan en su parcela los problemas de aparcamiento y carga y descarga.

## —USOS PROHIBIDOS:

—Almacenes de superficie mayor que 500 m<sup>2</sup>.

—Industrias con superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, potencia instalada superior a 6 H.P. y nivel sonoro superior a 45 decibelios A medidos en las edificaciones vecinas y con las ventanas abiertas. También las industrias comprendidas como nocivas, insalubres y peligrosas en el Reglamento vigente.

## —EDIFICABILIDAD:

0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

—ALTURA: 2 plantas (baja y piso) 7 metros altura como máximo.

## —PARCELA MINIMA:

250 m<sup>2</sup>, con 10 mts. de fachada mínima.

## —OCUPACION MAXIMA:

50% de la parcela.

## —APARCAMIENTOS:

Se preverá la dotación de una plaza por vivienda o cada 100 m<sup>2</sup> de edificación. No se podrá aparcar en las vías cuya calzada sea inferior a 5,50 mts. con circulación en un sólo sentido, o de 8,50 mts. con circulación en doble sentido.

## Capítulo II.

## SUELO URBANIZABLE O APTO PARA SER URBANIZADO.

## II.1 Definición.

Constituyen Suelo Urbanizable o apto para ser urbanizado, los terrenos comprendidos dentro de los límites señalados en la documentación y estar sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta tanto no sea aprobado el correspondiente Plan Parcial.

Entre tanto no se podrá realizar obras o instalaciones salvo las de carácter provisional previstos en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, y las que se ejecuten mediante Planes Especiales ni podrán destinarse los terrenos a usos o aprovechamientos distintos a los previstos en el artículo 85 de la Ley y a los señalados para el Suelo No Urbanizable Neto por las presentes Normas. Se representa en los planos 2-1 y 2-4 y tiene una extensión de 36,845 Has.

## II.2. Plan Parcial.

Es el grado de planeamiento definido en la Ley del Suelo en su capítulo I° artículo 13.1.

## II.2.1. Planes parciales de gestión pública.

El Ayuntamiento procederá al desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General Municipal en Planes Parciales, según las previsiones y necesidades lo aconsejaren.

## (\*) De ejecución de infraestructuras.

Los Planes Parciales abarcarán uno o más sectores de los establecidos en las Normas. En ellos deberán respetarse en su integridad las determinaciones de estas Normas.

## II.2.2. Planes Parciales de gestión privada.

Los Planes Parciales de gestión privada, requieren para la redacción autorización previa del Ayuntamiento, que se concederá o no, o se hará de modo condicionado, según su acomodación al Plan de Etapas previsto en las Normas, o las necesidades Urbanísticas de la población.

El Ayuntamiento podrá autorizar la redacción de Planes Parciales, si se incluyen todos los servicios urbanos, incluso el de transporte a cargo de la entidad urbanizadora, y se formula compromiso a través de documento público para la ejecución y mantenimiento de la urbanización e instalaciones. A estos efectos y a los previstos en el artículo 28 de la Ley del Suelo, en carácter previo se presentará un Avance de Plan Parcial.

Los Planes Parciales de gestión privada abarcará uno o más sectores de los establecidos en las Normas y en ellos figurarán todos los documentos previstos por el artículo 53 de la Ley del Suelo debiendo respetar en su integridad las determinaciones de estas Normas.

Los Planes Parciales deberán ser completados en el plazo que señale el Ayuntamiento con los correspondientes proyectos de Compensación y de Urbanización. Los plazos se fijarán en todo caso en el acuerdo aprobatorio del Plan en donde se señalará, asimismo, el plazo impuesto a la ejecución de la Urbanización y en su caso a la edificación. El no cumplimiento de estos plazos facultará al Ayuntamiento para la descalificación del Proyecto.

## II.3. División en Polígonos.

## 1) Podrá estar contenida en el propio Plan Parcial.

2) La determinación y delimitación de los polígonos y unidades de actuación, cuando no estuviere contenida en los Planes, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se iniciará de oficio por la Entidad Local o Urbanística especial actuante o a instancia de los particulares interesados.

b) Aprobado inicialmente el expediente, se someterá por la Entidad actuante a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncios que a tal efecto se inserten en el BOP. En todo caso será preceptiva la citación personal de los propietarios de terrenos incluidos en el polígono o unidad de actuación, para los que el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

c) El expediente con las reclamaciones y observaciones que se hubieren formulado será resuelto definitivamente por la Entidad Local o Urbanística especial actuante. Cuando se trate de acuerdos de las Entidades Locales, bastará para su adopción la mayoría simple.

d) Para la efectividad de la delimitación se precisará la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

Los mismos trámites se seguirán cuando hubiere de procederse a la modificación de polígonos o unidades de actuación ya delimitados.

Las reclamaciones o recursos contra el acto de aprobación definitiva fundados en errores u omisiones no denunciados en la fase de información pública no darán lugar en ningún caso a la retroacción de actuaciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudiera corresponder a los reclamantes.

Si como consecuencia de las alegaciones producidas el acuerdo de aprobación definitiva modificase los límites del polígono, no será preciso nuevo trámite de información, salvo que la superficie del polígono o unidad de actuación se aumentase o disminuyese en más de un 10 por 100 respecto de la inicialmente prevista en cuyo caso se dará audiencia a los afectados por el aumento o disminución.

#### II.4. Estudios de Detalle.

1) Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Parciales.

2) Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes; y / o

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

3) Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

4) También podrán formularse Estudios de Detalle cuando fueren precisos para completar el señalamiento de alineaciones y rasantes, respecto a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

5) Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.

#### II.5. Proyectos de Urbanización.

Tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes Parciales. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Los Proyectos de Urbanización comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

#### II.6. Parcelaciones y reparcelaciones.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3º. Título II de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

#### II.7. Régimen del Suelo.

Los propietarios del suelo apto para ser urbanizado deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios y determinados por las Normas Subsidiarias.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el 10 por 100 restante del aprovechamiento rentable del sector en que se encuentre la finca.

c) Costear la urbanización que comprenderá los siguientes conceptos:

—Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

—Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

—Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

—Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público.

—Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

d) Edificar los solares cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale.

#### II.8. División en Sectores.

El Suelo Urbanizable o apto para ser Urbanizado de estas Normas, con una extensión de 28,515 Has. se ha dividido en 7 sectores, que tienen el carácter de mínimos, y cuya delimitación gráfica consta en el plano 2-7:

—Sector 1: Tiene una extensión de 3,075 Has. y se sitúa al Suroeste del suelo urbano, limitando por el Nordeste con el área semiintensiva de la calle

San Martín, al Sudeste con la zona intensiva de calle Caracol, al Suroeste con el sector 2 y al Noroeste con áreas extensivas y unidad de actuación B del suelo urbano.

—Sector 2: Tiene una extensión de 2,67 Has. y se halla situado al Oeste del sector 1 y al Sur de la zona ferroviaria, limitando por el Sudeste con el sector 3, y al Oeste con el sector 4.

—Sector 3: Tiene una extensión de 2,16 Has. y se halla situado al Sudeste del anterior. Limita por el Norte con la calle Caracol, por el sur con el campo y por el Este con el camino "Tiro de Bola".

—Sector 4: Tiene una extensión de 7,31 Has. y se halla situado en prolongación del sector 2, en dirección Suroeste y en torno a la carretera de Bárboles.

Limita al Nordeste con ese sector 2, al Sudeste y Suroeste con el campo, y en el Noroeste con la red ferroviaria.

—Sector 5: Tiene una extensión de 4,70 Has. y se sitúa al Nordeste del núcleo principal. Limita al Norte con la red ferroviaria, al Este con el Canal Imperial de Aragón al Sudeste y Sur con el campo y al Oeste con el suelo urbano (área semiintensiva de calle los Puentes y calle de las Eras).

—Sector 6: Tiene una extensión de 3,56 Has. y se sitúa al Este de la vía de acceso a Grisén, en dirección paralela al trazado del ferrocarril. Limita al Noroeste con el campo, el Cementerio y potabilizadora de agua. Al Este, con el Canal Imperial y al sur con la red ferroviaria. Su acceso se realiza desde la vía de los Puentes ya citada. (Actual carretera de acceso a Grisén).

—Sector 7: Tiene una extensión de 5,04 Has. y se encuentra situado junto al nudo de acceso a la General Motors y al propio Grisén, casi en el límite del Término Municipal. Sus límites son al Nordeste y un camino, sobre un terraplén. Al Noroeste y Suroeste las divisiones de la propiedad coincidentes con accidentes topográficos y al Suroeste las edificaciones recayentes a la vía de acceso a Grisén.

#### II.9. Usos globales y aprovechamiento.

##### II.9.1. Residencial y de servicios semiintensiva grado 2º.

Comprende el sector 1.

##### —USOS:

—Mayoritario, el residencial únicamente de tipo unifamiliar entre medianeras. Los edificios destinados a servicios pueden situarse aislados.

—Compatibles todos los demás no especificados en los prohibidos, y siempre que se justifiquen, sin disminuir la capacidad de las vías, los aparcamientos necesarios y la carga y descarga.

##### —USOS PROHIBIDOS:

—Almacenes con superficie superior a 750 m<sup>2</sup>.

—Industrias con superficie superior a 750 m<sup>2</sup>, potencia instalada superior a 6 H.P. y nivel sonoro superior a 70 decibelios A medidos en las edificaciones vecinas y con las ventanas abiertas.

Y las que estén incluidas como nocivas, insalubres y peligrosas en el Reglamento vigente.

##### —APROVECHAMIENTO:

0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre la superficie total del sector.

##### —DENSIDAD:

33 viviendas por Ha. aplicables a la totalidad del sector.

##### —CAPACIDAD RESIDENCIAL:

Máximo 101 viviendas, 404 habitantes teóricos.

##### —ALTURA MAXIMA:

2 plantas (baja y piso) 7 metros como máximo permitiéndose torreones o similares pero ocupando como máximo el 10% de la superficie construida.

##### —EQUIPAMIENTOS:

Los mínimos exigibles por el Anexo del Reglamento de Planeamiento:

—Espacios libres públicos: 10% de la superficie total del sector, con posible aplicación del apartado 2, artº. 10, del citado Anexo.

—Docentes: 10 m<sup>2</sup>. por vivienda.

—1 aparcamiento por vivienda.

En cuanto al equipamiento social. Cesión de 500 m<sup>2</sup>. para uso sanitario y asistencial.

##### —OBSERVACIONES:

—Sector 1: Las dotaciones se situarán próximas al área escolar del Suelo Urbano, estableciendo el equipamiento docente en relación directa con aquél, para poder considerarse conjuntamente.

##### En el sistema viario:

—Se conectará con las vías iniciadas en Suelo Urbano.

—Se fija el trazado y características de la vía de borde. (Circunvalación).

##### II.9.2. Residencial y de servicios extensivo grado 1º.

Comprende los sectores 2 y 3:

##### —USOS:

—Mayoritario el Residencial únicamente en vivienda unifamiliar, bien aislada, pareada o en hilera.

—Compatibles todos los que no se especifiquen en los prohibidos siempre que se resuelvan en su parcela los problemas de aparcamiento y carga y descarga.

##### —USOS PROHIBIDOS:

—Almacenes de superficie mayor de 250 m<sup>2</sup>.

—Industrias con superficie superior a 250 m<sup>2</sup>. potencia instalada superior a 6 H.P. y nivel sonoro superior a 45 decibelios A medidos en las edificaciones vecinas y con las ventanas abiertas. También las industrias comprendidas como nocivas, insalubres y peligrosas en el Reglamento vigente.

## —APROVECHAMIENTO:

0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. aplicables sobre la total superficie del sector.

## —DENSIDAD:

25 viviendas por Ha., aplicables a la totalidad del sector.

## —CAPACIDAD RESIDENCIAL:

—Sector 2: Máximo 66 viviendas, 264 Hbs.

—Sector 3: Máximo 54 viviendas, 216 Hbs.

## —ALTURA MAXIMA:

2 plantas (baja y piso) 7 metros como máximo, permitiéndose torreones con una planta más, siempre que no ocupen más del 10% de la superficie construida.

## —EQUIPAMIENTOS:

Los mínimos señalados por el Anexo del Reglamento de Planeamiento:

—Espacios libres públicos: 10% de la superficie, con aplicación del apartado 2 artículo 10 del citado Anexo.

—Docentes: 10 m<sup>2</sup>. por vivienda.

—Comercial y social: 2 m<sup>2</sup>. por vivienda.

—1 Plaza aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación.

## —OBSERVACIONES:

—Sector 2: Parte de los espacios libres públicos se situarán en una franja plantada en el límite del sector, junto a la red ferroviaria y en paralelo a ésta, cumpliendo con las condiciones señaladas en el artículo 4 del Anexo.

Los equipamientos docentes, se situarán en la vecina zona al sector 4 (Oeste de este sector) para poder plantear su uso conjunto.

Recogerá la vía de circunvalación con el trazado y características señaladas en estas Normas.

## I.9.3. Residencial y de servicios extensivo, grado 2°.

Comprende los sectores 4 y 5.

## —USOS:

—Mayoritario el Residencial únicamente en vivienda unifamiliar, bien aislada, pareada o en hilera.

—Compatibles todos los que no se especifican en los prohibidos siempre que se resuelvan en su parcela los problemas de aparcamiento y carga y descarga.

## —USOS PROHIBIDOS:

Almacenes de superficie mayor de 250 m<sup>2</sup>.

Industrias con superficie superior a 250 m<sup>2</sup>. potencia instalada superior a 6 H.P. y nivel sonoro superior a 45 decibelios A medidos en las edificaciones vecinas y con las ventanas abiertas. También las industrias comprendidas como nocivas, insalubres y peligrosas en el Reglamento vigente.

## —APROVECHAMIENTO:

0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> aplicables sobre la total superficie del sector.

## —DENSIDAD:

20 viviendas por Ha., aplicables a la totalidad del sector.

## —CAPACIDAD RESIDENCIAL:

—Sector 4: 146 viviendas, 584 habitantes teóricos.

—Sector 5: 94 viviendas, 376 habitantes teóricos.

## —ALTURA MAXIMA:

—2 plantas (baja y piso) 7 mts. como máximo, permitiéndose torreones con una planta más, siempre que no ocupen más del 10% de la superficie construida.

## —EQUIPAMIENTOS:

Los mínimos señalados por el Anexo del Reglamento de Planeamiento:

—Espacios libres públicos: 10% de la superficie, con aplicación del apartado 2 artículo 10 del citado Anexo.

—Docentes: 10 m<sup>2</sup>. por vivienda.

—Comercial y social: 2 m<sup>2</sup>. por vivienda.

—1 plaza aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación.

## —OBSERVACIONES:

Parte de los espacios libres públicos se situarán en una franja plantada en el límite del sector, junto a la red ferroviaria y en paralelo a ésta, cumpliendo con las condiciones señaladas en el artículo 4 del Anexo. Pudiendo ser justificado el cumplimiento de esta determinación, por el trazado en su lugar de una vía de comunicación de doble dirección con las aceras arboladas, y un ancho mínimo de 15 metros.

En cuanto a los equipamientos docentes, en el sector 4 se situarán al Este, junto a los del sector 2.

En el sector 5 se acercarán, en lo posible, al suelo urbano.

Respecto del sistema viario, el sector 5 recogerá la parte de vía de circunvalación que le corresponde, con el trazado y características fijadas en estas Normas.

## II.9.4. Industria Especial y Servicios.

Comprende el sector 6:

## —USOS:

—Mayoritario, los destinados a empleo terciario, tales como oficinas, gestorías, importación, exportación, etc. Resolviendo en la propia parcela la dotación de aparcamientos y carga y descarga.

—Compatibles.

—Almacenes siempre que el tráfico de mercancías se realice por ferrocarril, o que no generen tráfico que entorpezca las vías rodadas. Y siempre que el nivel sonoro no sea mayor de 70 decibelios tipo A medido en las edificaciones vecinas con las ventanas abiertas.

Resolverán en la propia parcela la dotación de aparcamientos y de carga y descarga.

—Servicios y equipamientos, sin limitaciones siempre que resuelvan en la propia parcela la dotación de aparcamientos y carga y descarga.

—Residencial, únicamente 1 vivienda cada 250 m<sup>2</sup>. de edificación del uso dominante, destinada al encargado.

Todos los no especificados en el apartado de usos prohibidos.

## —USOS PROHIBIDOS:

—Residencial agrupado, o en condiciones diferentes a las enunciadas en el apartado anterior.

—Industrial, con potencia superior a 15 H.P., y nivel sonoro superior a 70 decibelios A medidos en las edificaciones residenciales vecinas y con las ventanas abiertas; y los incluidos como nocivos, insalubres y peligrosos en el Reglamento vigente.

## —APROVECHAMIENTO:

0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre la superficie total del sector.

—ALTURA: 2 plantas (baja y piso), 10 metros como altura máxima, salvo elementos especiales, que no representen más del 20% de la parcela.

## —OCUPACION DE PARCELA:

A fijar en el Plan Parcial.

## —EQUIPAMIENTOS:

Los mínimos exigibles según el Anexo del Reglamento de Planeamiento:

—10% espacios libres públicos.

—4% servicios interés público y social.

—1 aparcamiento cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación.

## —OBSERVACIONES:

En este sector 6 únicamente se fijan el trazado y características de las vías fundamentales, que deberá recoger el Plan Parcial.

## II.9.5. Industrial.

Comprende la totalidad del Sector 7.:

## —USOS:

—Dominante, el industrial, salvo en el caso de estar calificados como peligrosos en el Reglamento aprobado por Decreto 2.414/61 de 30 de Noviembre.

—Compatibles, residencial cada 2.500 m<sup>2</sup>. de edificación, y destinado al encargado o vigilante de la finca.

—Almacenaje, siempre que resuelva en su parcela los problemas de aparcamiento y carga y descarga.

—Equipamiento y Servicios y otros usos, sin limitaciones.

## —USOS PROHIBIDOS:

—El residencial en condiciones diferentes a las ya expuestas.

## —APROVECHAMIENTO:

0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie total del sector.

## —ALTURA:

3 Plantas, 12 mts. como máximo. Permittedose mayor altura en elementos especiales, a justificar en relación con el uso dominante.

## —EQUIPAMIENTOS:

Los mínimos exigibles por el Reglamento de Planeamiento en cuanto a:

—Espacios libres de dominio y uso público, el 10% de la superficie total.

—Parque Deportivo: 2% del total del sector.

—Equipamiento social: 1% del total del sector.

—1 Aparcamiento cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación.

## —OBSERVACIONES:

Se fija la ubicación de la vía de acceso al sector, a partir de la de acceso a Grisen.

En cuanto a las zonas verdes y de servicios, se colocarán en la parte Oeste del sector, para constituir una barrera separadora de la zona residencial.

## SUELO NO URBANIZABLE.

## Capítulo III.

## III.1. Composición.

Está compuesto por el Suelo que debe ser preservado del proceso de urbanización. Se extiende por todo el Término Municipal, ocupando el 89,26% del mismo (424,895 Has.) y comprende a su vez dos categorías, gráficamente señaladas en los planos 2-1 y 2-4.

## III.2. Categoría de Suelo No Urbanizable.

## III.2.1. Suelo No Urbanizable Neto:

Aquel que, aún poseyendo un estimado valor agrícola, permite la ubicación en él de ciertas edificaciones. También comprende las zonas de protección y de las vías de comunicaciones, infraestructuras servicios incluida la del Canal Imperial de Aragón, con una extensión de 173,217 Has, se sitúa en la zona más elevada del Término, casi coincidente con su mitad Noroccidental.

## III.2.2. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido:

Son aquellos terrenos no aptos para la urbanización en base a su valor intrínseco ecológico o de explotaciones agrícolas cuyo ámbito se determina en la documentación correspondiente.

Con 251,678 Has., ocupa la mitad suroriental del Término, más baja topográficamente, más alejada de las vías de comunicación y en contacto con los cursos de agua. Comprende a su vez dos áreas:

a) Las protegibles por su alto valor agrícola que representan el 92,24% de este tipo de suelo ocupadas por excelentes cultivos de regadío.

b) Las protegibles por su alto valor ecológico constituidas por el curso del río Jalón y sus márgenes. Representan el 7,76% de este tipo de suelo. 19,535 Has.

## III.3. Régimen y procedimiento general.

III.3.1. Todas las obras de construcción o instalación se someterán a las limitaciones previstas en el artículo 86 de la Ley del Suelo y 36 del Reglamento de Planeamiento.

III.3.2. El procedimiento para la obtención de la licencia correspondiente será el del artículo 43.3 de la Ley del Suelo y el artículo 44 del Reglamento de Gestión sometiéndose a ellos las obras a realizar en dicho suelo:

1. Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento respectivo, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos o, en su caso, denominación social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.
- Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación.
- Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.
- Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población.

2. El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo respectiva.

3. La Comisión Provincial de Urbanismo, someterá el expediente a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

4. Transcurrido dicho plazo se procederá en su caso a la autorización previa por la Comisión Provincial de Urbanismo, y se comunicará al Ayuntamiento, el cual procederá al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

5. Las vías de circulación rodada y sus zonas de protección, la red ferroviaria y su zona de protección, y el Canal Imperial de Aragón y la suya, se someterán al Régimen establecido por su Normativa específica, además de a lo regulado en el presente apartado II-3 de estas Normas.

#### SUELO NO URBANIZABLE NETO.

#### III.4. Condiciones de Uso y edificación.

En el Suelo No Urbanizable neto, el uso dominante es el cultivo de regadío y sólo se podrán realizar las siguientes construcciones:

##### III.4.1. Construcciones relacionadas con explotaciones agrícolas y pecuarias:

Para la obtención de la licencia, se someterán al régimen general establecido en el apartado III.3. y además:

a) Se justificará la condición de agricultor como actividad económica principal mediante certificado de la Cámara Agraria y certificado de la Contribución de rústica expedido por la Delegación de Hacienda.

##### —PARCELA MINIMA:

2.500 m<sup>2</sup>. con un lado mínimo de 25 metros.

##### —EDIFICABILIDAD:

0,6 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>. sobre parcela neta.

##### —ALTURA MAXIMA:

1 planta, 6 metros.

##### —RETRANQUEOS:

10 metros en los linderos recayentes a caminos y 3 metros en los otros supuestos.

##### —CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

Se tratarán todos los paramentos verticales como fachadas, bien en ladrillo visto, bien en materiales revocados y pintados.

Se condicionará la licencia a la plantación de una fila de árboles en torno a la edificación y en la totalidad de su perímetro.

##### III.4.2. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas:

Para la obtención de licencia se someterán al régimen general establecido en el apartado III-3, debiendo la construcción cumplir las siguientes determinaciones.

##### —PARCELA MINIMA:

La necesaria para el Uso propuesto.

##### —EDIFICABILIDAD:

1 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>. como máximo.

##### —ALTURA MAXIMA:

2 plantas, 7 metros, salvo elementos especiales funcionales, a someter a la discrecionalidad de la C.P.U.

##### —RETRANQUEOS:

Las distancias establecidas por la normativa específica, y las que se hallaren señaladas en los planos 2-6 y 2-8 de las presentes Normas.

##### —CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

Se tratarán todos los paramentos verticales como fachadas, bien en ladrillo visto, bien en materiales revocados y pintados.

Se condicionará la licencia a la plantación de una fila de árboles en torno a la edificación y en la totalidad de su perímetro.

##### III.4.3. Edificaciones e instalaciones de utilidad e interés social:

Se trata únicamente de aquellas que por sus características deben ser emplazadas en el medio rural (depuradora y potabilizadora de aguas, matadero, cementerio, etc.) y las específicamente señaladas en el plano 2-3 de estas Normas.

Para la obtención de la licencia, se someterán al régimen general del apartado III-3, cumpliendo además las siguientes condiciones:

##### —PARCELA MINIMA:

La necesaria para el uso propuesto.

##### —EDIFICABILIDAD:

La derivada del uso propuesto, debiendo someterse a la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Urbanismo.

##### —ALTURA MAXIMA:

2 plantas, 7 metros, salvo elementos funcionales a someter a la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Urbanismo.

##### —RETRANQUEOS:

Los derivados de las zonas de protección de vías, cursos de agua, servicios e infraestructuras y sus normativas específicas.

##### —CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION:

Se tratarán todos los paramentos verticales como fachadas, bien en ladrillo visto, bien en materiales revocados y pintados.

Se condicionará la licencia a la plantación de una fila de árboles en torno a la edificación y en la totalidad de su perímetro.

##### III.4.4. Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar:

Para la obtención de la licencia se someterán al régimen general del apartado III-3, debiendo cumplir la construcción las siguientes condiciones:

##### No constituir núcleo de población:

##### —PARCELA MINIMA:

15.000 m<sup>2</sup>. con un lado mínimo de 50 metros a justificar mediante el oportuno título de propiedad.

##### —EDIFICABILIDAD:

0,066 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

##### —ALTURA MAXIMA:

2 plantas, 7 metros.

##### —RETRANQUEOS:

10 metros a todos los linderos.

##### —CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

Todos los paramentos verticales se tratarán como fachada, bien en ladrillo visto o materiales revocados y pintados. La cubierta será de teja roja.

Se condicionará la licencia a la plantación de una fila de árboles en torno a la edificación y en todo su perímetro.

##### III.4.5. Publicidad y carteles:

La publicidad de todo tipo precisará autorización municipal, pudiendo ser restringida o prohibida en zonas en que pueda perturbar el interés paisajístico y ambiental así como el uso de las vías de comunicación.

III.5. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido: Condiciones de uso y edificación.

##### III.5.1. Suelo protegido por su valor agrícola:

Únicamente se permiten los cultivos agrícolas de regadío, quedando expresamente PROHIBIDO cualquier tipo de edificación.

##### III.5.2. Suelo Protegido por su valor ecológico:

Se deberá conservar su estado natural, prohibiendo la eliminación del arbolado de ribera, y estando permitida la repoblación de las áreas cuyo arbolado ha desaparecido debiendo para ello utilizarse las especies autóctonas.

Se permiten asimismo las construcciones relacionadas con el uso de ocio de dichas áreas, tales como Kioscos destinados a bares, bibliotecas infantiles, guarda de mobiliario, música, etc.

Para la petición de licencia se estará a lo dispuesto en el Régimen General del apartado III-3, debiendo someterse además a las siguientes condiciones:

##### —PARCELA MINIMA:

Se somete a la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Urbanismo.

##### —EDIFICABILIDAD:

0,02 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>. sobre parcela neta.

##### —ALTURA MAXIMA:

1 planta, 4,50 metros.

##### —OCUPACION EN PLANTA:

Máximo un 2% de la superficie de la parcela.

##### —CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

Para asegurar la adecuación al entorno y la estética de la propuesta, previamente a la concesión de la licencia se presentará un croquis de planta, sección y alzados acompañado de memoria de empleo de materiales y colores, a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo.

III.6. Definición de Núcleo de Población y medidas cautelares para su No formación.

A efectos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Suelo y del artículo 36 del Reglamento de Planeamiento, se establecen como medidas necesarias para evitar su formación, aplicables a toda edificación de USO residencial:

##### —PARCELA MINIMA:

15.000 m<sup>2</sup>., que queda afectada por dicha edificación.

##### —DISTANCIA A OTRAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES:

150 metros; o lo que es lo mismo: trazando un círculo de radio 150 metros con centro en la edificación que se pretende construir éste no comprenderá ninguna otra edificación residencial en su interior.

##### III.7. Edificaciones Existentes.

Se autorizan el mantenimiento de las edificaciones actualmente existentes, en las distintas categorías de suelo no urbanizable, que sean incompatibles con los usos previstos, quedando calificadas como "Fuera de Ordenación" siéndoles de aplicación las determinaciones del artículo 60 de la Ley del Suelo.

##### TITULO SEGUNDO.

##### ZONAS DE BAJO APROVECHAMIENTO.

Comprenden los equipamientos de espacios libres y zonas verdes y áreas deportivas, independientemente de las clases de suelo en que se hallen ubicadas.

##### Capítulo I.

##### ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

##### I.1. Definición.

Son las áreas que forman tanto la dotación de zonas verdes de Sistema General señaladas en el plano 2-3 así como las dotaciones de espacios libres del Suelo Urbano y las de Plan Parcial en suelo apto para ser urbanizado.

### I.2. Condiciones de Uso y Edificación.

—USO: Sólo se permiten instalaciones propias de parques y jardines y plazas tales como Kioscos, merenderos, invernaderos, etc...

#### —EDIFICABILIDAD:

0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—ALTURA: 1 planta, 4 metros como máximo.

#### —OCUPACION MAXIMA:

2% de la superficie.

#### —PARCELA MINIMA:

Para ser considerada como jardín, espacio libre o zona verde, se estaría a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

#### —APARCAMIENTOS:

En los casos en los que, debido a alguna de las instalaciones compatibles con el uso fundamental, se demuestre una necesidad de aparcamientos, estos se dispondrán de manera que no ocupen más de un 5% de la superficie total, y entre arbolado para evitar su impacto visual negativo.

#### —OBSERVACIONES:

Entre todos los usos edificados compatibles y los posibles aparcamientos, no se podrá ocupar más de un 7% de la superficie total.

### Capítulo II.

#### AREAS DEPORTIVAS.

##### II.1. Definición.

Son todas aquellas que vayan a instalarse en el Término Municipal, y las ya previstas por las Normas, de dominio y uso públicos que formando parte del Sistema General se han denominado D1 y D2 y se delimitan gráficamente en los planos 2-2 y 2-3.

##### II.2. Condiciones de Uso y Edificación.

—USO: Los necesarios para el funcionamiento de las instalaciones tales como vestuarios, gimnasios, elementos al servicio de las infraestructuras, etc...

—Compatibles: el administrativo, el hotelero y el sanitario necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Y una única vivienda destinada al encargado o vigilante de la zona.

#### —EDIFICABILIDAD:

0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre parcela neta.

#### —ALTURAS:

2 plantas, 7 mts. como máximo salvo elementos funcionales especiales.

#### —PARCELA MINIMA:

La correspondiente a la clase de suelo, sector y zona en que esté ubicada.

#### —APARCAMIENTOS:

—Se preverán las plazas necesarias en la propia parcela, disponiéndose la plantación de árboles para evitar el impacto visual de los automóviles.

### TITULO TERCERO.

#### SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACION E INFRAESTRUCTURAS BASICAS.

##### Capítulo I.

#### RED VIARIA.

##### I.1. Definición.

Trataremos aquí de las condiciones de la red viaria, comprendiendo en ella tanto la destinada al tráfico rodado, como la destinada a los peatones y aquella, en que se conjugan ambas e incluidos los caminos agrícolas.

##### I.2. Zonas de protección de carreteras.

Se han regulado de acuerdo con su Ley específica y los Reglamentos que la desarrollan, reflejándose gráficamente en los planos 2-3 y 2-6, y aplicables en las clases de suelo diferentes del urbano:

##### I.2.1. Vías de carácter Local:

(Carretera Alagón - Rueda y carretera de Bárboles).

—Zona de afección: 30 metros a partir de la arista exterior de la explanación.

—Línea de edificación: 18 metros a partir de la línea exterior de la calzada.

##### I.2.2. Nudo de acceso a Grisén y a la factoría General Motors:

Dado el movimiento de tierras habido, se establecen las siguientes:

—Zona de afección: 30 metros a partir de la arista exterior de la explanación.

—Línea de edificación: 25 metros desde la línea exterior de la calzada.

##### I.2.3. Caminos agrícolas:

Aplicables para facilitar, sus futuras mejoras y ampliaciones. No existe línea de afección.

—Línea de edificación: o en su caso de vallado; 6 metros desde el eje del camino correspondiente.

##### I.3. Dimensiones de vías.

##### I.3.1. Dimensiones de carreteras:

Salvo en los tramos existentes cuya modificación no proponen las presentes Normas y que mantienen sus características, serán de 10 metros, formado por dos carriles de 3,50 metros y dos arcenes de 1,50 metros cada uno.

##### I.3.2. Dimensiones de caminos agrícolas:

Las actuaciones en caminos agrícolas, deberán proponer como mínimo anchuras de siete metros.

##### I.3.3. Vías Urbanas:

Constan sus características en los planos de proyecto 2-3, 2-6 y 2-8, y se concretan en:

—Vía peatonal: anchura mínima 2 metros.

—Vía rodada de una sola dirección: Tendrá una anchura mínima de calzada de 3 metros, y una anchura mínima de acera de 1,25 metros.

Caso de poseer edificación a un solo lado y plantearse con una acera, anchura mínima de calle 4,50 metros.

Caso de poseer edificaciones a ambos lados (calzada y dos aceras) anchura mínima 5,50 metros.

—Vía rodada de una sola dirección con aparcamientos: Tendrá una anchura mínima de calzada de 6 metros y una anchura mínima de acera de 1 metro.

Caso de ser vía de borde, teniendo edificación a un sólo lado, la dimensión mínima será de 8 metros (6,50 de calzada y 1,50 de acera).

Caso de ser vía con edificación recayente a ambos lados, la dimensión mínima será de 8 mts.

Salvo en el caso de vías colectoras de tráfico, cuya dimensión mínima será de 10 metros (7 de calzada y dos aceras de 1,50).

—Vía rodada de doble dirección con aparcamientos:

—Aparcamientos en cordón, aumenta la sección transversal, 2,50 metros.

—Aparcamientos en batería, aumenta la sección transversal 5 metros.

En las vías colectoras de tráfico (accesos y circunvalación) están prohibidos los aparcamientos.

##### I.3.4. Aparcamientos:

Será de aplicación el Anexo del Reglamento de Planeamiento, salvo para las edificaciones y viviendas ya existentes.

##### I.3.5. Red Ferroviaria:

Se estará a las determinaciones señaladas por la legislación específica.

### Capítulo II.

#### SUMINISTRO DE AGUA.

##### II.1. Dotaciones.

La dotación total prevista, incluidos todos los usos es de 200 litros habitante y día. En cuanto a los caudales máximos circulantes por cada tramo se considerará el consumo medio gastando la dotación en 10 horas, o sea el caudal medio multiplicado por 2,4.

##### II.2. Calidad de las aguas.

Las aguas de suministro deberán de ser potables para lo que se construirá la estación potabilizadora necesaria en el comienzo de las conducciones de modo que las almacenadas en los depósitos reguladores reúnan ya las condiciones precisas para su utilización.

##### II.3. Condiciones técnicas de la red.

##### II.3.1. Cálculos:

En los proyectos de infraestructura correspondientes a las distintas urbanizaciones se calcularán las redes como ramificadas, con las dotaciones anteriores y teniendo en cuentas además, un hidratante de 3 litros/segundo. La malla resultante se dividirá por medio de llaves de modo que en caso de avería pueda dejarse sin servicio una zona relativamente pequeña sin que afecte al resto de la red.

##### II.3.2. Materiales:

Las conducciones pueden ser de fibrocemento con uniones Gibault ó Simplex, de P.V.C. o de Polietileno, ajustándose a las condiciones particulares que cada material exija. En todo caso irán sobre lecho de arena y recubiertas de tierra cribada hasta 15 cm. por encima de la arista superior del tubo.

### Capítulo III.

#### SANEAMIENTO.

##### III.1. Dotaciones.

Al ser la red unitaria, los caudales previstos son en parte aguas negras y en parte pluviales. La dotación de las primeras es la misma considerada en el suministro y la de las pluviales de 28 litros segundo por Ha.

Las redes futuras podrán prever redes separadas siempre que se justifique por las condiciones naturales de los terrenos y su fácil escorrentía.

##### III.2. Condiciones técnicas de la red.

##### III.2.1. Cálculos:

En los proyectos que se vayan realizando la red de saneamiento se calculará de tipo unitario, con los sumideros de aguas pluviales necesarios para su buena incorporación. Se colocarán pozos registro en todos los cambios de dirección y cada 50 metros, aproximadamente, en los tramos rectos.

Al comienzo de los ramales se preverán pozos registro o cámara de descarga automática, con caudal de 20 litros segundo, según la importancia del ramal y su pendiente.

La velocidad, en los conductos circulares, estará comprendida entre 0,50 metros/segundo, y 3 m/seg., pudiendo llegar a 5 metros/segundo en los ovoides.

Cuando se calculen redes separadas, se preverá incorporar una cierta cantidad de pluviales que contribuyan a la limpieza de la red.

##### III.2.2. Materiales:

Los conductos de alcantarillas y ramales serán de hormigón centrifugado y sección circular y se montarán sobre solera de hormigón de 150 - K/cm<sup>2</sup>. de resistencia. Los tubos se acoplarán unos a otros reforzándose la unión con un collarín de mortero.

En los colectores se utilizarán conductos circulares hasta 100 cm. de diámetro y conductos ovoides, con preferencia prefabricados, para caudales mayores.

Podrán utilizarse también tubos de fibrocemento o de P.V.C. justificando su elección.

##### III.2.3. Depuración:

Las aguas no verterán a los cauces naturales sin haberse depurado previamente. Para ello se establecerá la estación prevista para realizar esta depuración por oxidación total, clorándose finalmente el efluente.

Antes de llegar el emisario a la estación depuradora se establecerán aliviaderos para reducir el caudal al de cinco veces el correspondiente a las aguas negras, pudiéndose verter el resto directamente.

## Capítulo IV. ELECTRICIDAD.

### IV.1. Dotaciones.

Se prevé un mínimo de 0,76 KVA por habitante en las zonas urbanas y de 250 KVA por Ha. en los sectores industriales, que puede reducirse hasta 160 KVA por Ha. en los de almacenes.

### IV.2. Condiciones técnicas de la red.

Tanto las de media como las de baja tensión se ajustarán a los vigentes reglamentos de alta y baja tensión y a las Normas de la Sociedad suministradora de la energía eléctrica.

En principio las conducciones de media tensión, en las zonas urbanas y urbanizables, se harán por cable subterráneo capaz de conducir, a la tensión de 15/17 Kilovoltios, y con caída máxima del cinco por ciento (5%), 6.600 Kilovoltios en la zona entre el Ferrocarril y la carretera de Alagón a Rueda y 2.000 Kilovoltios en la zona entre el Ferrocarril y el río Jalón.

En las líneas de baja se utilizará cable subterráneo ó cable aéreo trenzado, de unión apropiada a la potencia total que haya de conducir, con 380 Voltios de tensión y caída máxima del cinco por ciento (5%).

### IV.3. Centros de transformación.

Los Centros de transformación se situarán teniendo en cuenta la zona a servir pero procurando no estén separados más de 400 metros entre ellos, medidos por el trazado de los cables de baja que los unen.

Las unidades de transformación serán de las potencias normalizadas pero preferentemente las de 100 - 150 - 200 250 y 315 Kilovoltios - amperios (KVA) pudiendo colocarse una ó dos, como máximo, en cada centro de transformación.

## Ordenanzas de edificación

### Capítulo I.

#### CONTENIDO Y ALCANCE.

I.1. Las presentes Ordenanzas determinan las condiciones que en el Término Municipal de Grisén (Zaragoza) habrán de satisfacer el régimen Urbanístico y la edificación.

I.2. Las Ordenanzas Generales de edificación se entenderán también aplicables a los planes parciales que se realicen, salvo las que se establezcan como específicas en los mismos y que definitivamente se aprueben.

### Capítulo II.

#### URBANIZACION.

##### II.1. Proyectos de Urbanización.

###### II.1.1. Concepto:

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica en suelo urbano las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y en suelo urbanizable, la realización material de las propias de los Planes Parciales.

Los Proyectos de Urbanización constituirán en todo caso instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que tengan por objeto desarrollar determinaciones específicas y aisladas que complementen la urbanización.

En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

###### II.1.2. Jerarquía:

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollen sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan.

###### II.1.3. Contenido:

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Se incluirán en el Proyecto de Urbanización, los servicios urbanísticos a que hace referencia el artículo 53.2. del Reglamento de Planeamiento cuando se hayan estimado necesarios en el Plan Parcial.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

###### II.1.4. Justificación:

En todo caso, habrá de justificarse que puede disponer del caudal de agua potable y desagüe necesarios, así como la energía eléctrica correspondiente de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas.

Caso de no poderse justificar la existencia de capacidad suficiente en los servicios generales exteriores, se limitará la ejecución en el tiempo y en el espacio a lo que señale el Ayuntamiento de acuerdo con sus previsiones.

###### II.1.5. Iniciativa pública, documentación:

Los proyectos de urbanización contendrán los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

No será necesaria la formulación del pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un sólo propietario.

###### II.1.6. Iniciativa Privada, documentación:

Los particulares a quienes afecta la Norma Urbanística 6.2.2. presentarán al Ayuntamiento el correspondiente proyecto de urbanización para su tramitación y aprobación si procediera.

Dicho proyecto deberá ser redactado por técnico con competencia legal y contendrá los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de las obras y comprensiva del plan de etapas, plazos de ejecución, y previsiones de financiación.
- Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano.
- Plano del estado actual, planimétrico y altimétrico, de toda la zona, tanto propia como exterior, que pueda ser afectada (escalas 1:500 o 1:1.000), se incluirán los servicios y servidumbres que hayan de mantenerse y los que desaparezcan.

—Planos detallados de las obras y servicios proyectados y en particular perfiles y planos acotados, en los que quede de manifiesto la relación de las obras propuestas, con los servicios de todas clases que hayan de respetarse, redimirse o sustituirse y, en particular, con los umbrales de las servidumbres de acceso existentes.

—Presupuesto de todas las obras y servicios, con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios descompuestos.

—Pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas de obras y servicios recogiendo, cuando sea procedente, las Normas Técnicas Municipales.

Los materiales y las unidades de obra que intervengan en el proyecto se ajustarán, salvo circunstancias que habrán de ser especialmente justificadas, a los tipos y modelos que el Ayuntamiento tenga adoptados para sus propias obras de urbanización.

Con independencia de la documentación técnica que deba formar el proyecto, conforme a lo anteriormente señalado, se acompañará la documentación siguiente:

- Relación, con nombre y apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.
- Previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización propuestas, con indicación de los compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios de los solares.

—Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos, especialmente de los relativos a la observancia de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento para desarrollo de lo autorizado.

##### II.2. Espacios libres.

###### II.2.1. Públicos:

Los espacios libres públicos deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación, alcantarillado, iluminación, sistema de riego y vegetación, cuyo establecimiento y conservación será a cargo del Ayuntamiento.

Los espacios libres públicos resultantes de un Plan Parcial, que han de pasar a formar parte de los espacios libres públicos de la Ciudad por cesión al Ayuntamiento, serán de mantenimiento y uso de los propietarios particulares hasta que el Ayuntamiento previo informe técnico se asegure de la calidad de las obras y se haga cargo de ellos, en cuyo momento la conservación y mantenimiento será a cargo del Ayuntamiento, en la forma expresada anteriormente.

Quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación de mantenimiento, cuando así se imponga por el Plan Parcial o resulte expresamente de disposiciones legales.

En el supuesto anterior, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de conservación.

###### II.2.2. Privados:

Los terrenos de propiedad particular destinados a espacios libres para el servicio de uno o varios edificios independientes, que tengan o puedan tener sobre aquellos servidumbres de paso, luces, vista o desagüe, deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación alcantarillado, iluminación, riego y vegetación cuyo establecimiento y conservación correrá en todo caso a cargo exclusivo de los propietarios interesados.

Los mencionados espacios libres deberán quedar diferenciados de los pertenecientes a la vía pública por medio de un señalamiento de su perímetro en la forma que determine el Ayuntamiento.

Cuando los espacios libres o los edificios que de ellos se beneficien pertenezcan a varios propietarios, éstos responderán solidariamente de las obligaciones dispuestas en los párrafos anteriores y deberán constituirse en asociación para el cumplimiento de dichas obligaciones.

La distribución de los gastos entre los propietarios asociados será salvo pacto en contrario, proporcional a la superficie construida que corresponde a la propiedad de cada uno.

En el ejercicio de la función de policía urbana la Alcaldía podrá sancionar con multa, en la cuantía máxima autorizada por la Ley, la infracción de lo dispuesto en este párrafo y requerir a los propietarios afectados para que, en el plazo que al efecto se señale, establezcan o reparen las instalaciones de los espacios libres, cuando existiese perturbación de la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Si este requerimiento no fuera atendido, la Corporación Municipal podrá acordar la ejecución de las obras necesarias, por cuenta y riesgo de los interesados y exigir por anticipado y, en su caso, por el procedimiento de apremio, de la asociación y, en su defecto, de cada uno de los propietarios, el importe íntegro de aquellas.

### Capítulo III.

## INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

### III.1. Información Urbanística.

III.1.1. Todo administrado tiene derecho a consultar los planes y proyectos de urbanización vigentes con sus normas, ordenanzas y catálogos, a informarse de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento y a que la Administración Municipal le informe por escrito, previo el pago de los correspondientes derechos, o tasas, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

III.1.2. La circunstancia urbanística que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal, se acreditarán mediante informe urbanístico de terreno, o edificio. Informe urbanístico que reflejará con claridad el régimen de edificación y uso de la finca de que se trata, pero sin tener eficacia vinculante para el Ayuntamiento.

La obtención de dicho Informe podrá ser exigido por el Ayuntamiento cómo trámite previo a la solicitud de licencia de parcelación o reparcelación de fincas, de urbanización o edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

III.1.3. Todo particular puede pedir al Ayuntamiento que se señalen sobre el terreno las líneas y rasantes oficiales que corresponden a una finca determinada.

El señalamiento de alineaciones y rasantes será obligatorio como requisito previo para la concesión de licencias de movimiento de tierras, de urbanización o de edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta o ampliación. También será obligatorio para ejecutar las obras señaladas en el apartado III.5.5.

III.1.4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, toda persona que se propusiera realizar actos sujetos a licencia y, en particular, los propietarios de las fincas, sus administradores y los técnicos encargados de la redacción de los oportunos proyectos, podrán solicitar que el Ayuntamiento les informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos y tasas, sobre cualquier duda a que pueda dar lugar la aplicación de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales al caso concreto que se contemple.

III.1.5. La información por escrito a que se refieren los apartados III.1.1 y III.1.4 y del Informe urbanístico mencionado en el apartado III.1.2 deberán facilitarse dentro del plazo de un mes, así como el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

Dicho plazo se contará a partir del día en que hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la respectiva petición, salvo para el señalamiento de alineaciones y rasantes, que se computará desde la fecha en que el interesado acredite ante el servicio competente haber satisfecho los correspondientes derechos y tasas.

### III.2. Licencias.

III.2.1. Estarán sujetos a previa licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

- 1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
- 7.- Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8.- Las parcelaciones urbanísticas.
- 9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación, y terraplenado salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

12.- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18.- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

III.2.2. Cuando los actos relacionados en el apartado anterior se promuevan por Organos del Estado o Entidades de Derecho público que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

III.2.3. El otorgamiento de la licencia no implica para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras que se realicen, ni su obtención podrá ser revocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

III.2.4. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de las presentes Normas Subsidiarias.

Toda resolución que otorgue o deniegue la licencia deberá ser motivada.

III.2.5. No se concederá licencia de edificación, en tanto no se hayan efectuado las cesiones obligatorias previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley del Suelo.

III.2.6. Las condiciones especiales bajo las que se otorgue la licencia se harán constar en el documento en el que se incorpore o notifique, al cual se unirá, como expresión gráfica del contenido de aquélla, un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la Corporación.

III.2.7. Toda licencia de obras implica para su titular, sin perjuicio de los demás deberes señalados en estas Ordenanzas, las siguientes obligaciones:

1.- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

2.- Constituir o reponer la acera frontera a la finca.

3.- Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones, alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos.

4.- Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla protectora.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, la Administración municipal no concederá el certificado de final de obra hasta no se hayan realizado tales obligaciones.

### III.2.8. La licencia caducará:

1.- Al año de su concesión, si dentro del mismo no se empezaron a ejercer las actividades que la misma autoriza, admitiéndose la concesión de prórroga en casos justificados.

2.- Si, una vez iniciadas las obras a que se refiere, se interrumpieren por causa imputable al titular de la licencia durante un plazo de doce meses, no habiéndose solicitado y obteniendo con anterioridad una prórroga por razones justificadas.

La caducidad de la licencia será declarada por el órgano que sea competente para otorgarla.

La declaración de caducidad producirá:

1.- El cese de la autorización municipal para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

2.- La pérdida de todos los derechos, aún cuando no hubiese ejecutado total o parcialmente la obra o la actividad autorizada.

Una vez declarada la caducidad, se procederá, en su caso, a exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado III.2.7.

### III.3. Normas Comunes.

III.3.1. La expedición de licencias, de cédulas urbanísticas, de informes sobre régimen de edificación o aclaratorios sobre la aplicación de Ordenanzas, estará sujeto al pago de los derechos y tasas fijadas por el Ayuntamiento.

La obligación de satisfacer los referidos derechos y tasas nace:

1.- Por la presentación de la solicitud de licencia.

2.- Por la realización de cualquier obra o instalación para la que sea preceptiva la licencia, aunque no haya sido ésta solicitada en forma reglamentaria y con independencia de la procedencia de su concesión.

En los supuestos de desestimiento de la solicitud y de denegación de la licencia, los derechos serán objeto de reducción o devaluación en el porcentaje establecido por el Reglamento de Corporaciones Locales.

El pago de las referidas exacciones no prejuzga, en ningún caso, la concesión de la licencia.

## III.4. Procedimiento.

## III.4.1. Solicitudes:

III.4.1.1. Las solicitudes se formalizarán en escritos dirigidos al Sr. Alcalde y suscritos por el interesado o por la persona que legalmente le represente, con indicación del nombre, apellidos, domicilio y datos del documento nacional de identidad de uno y de otro y con los requisitos que se especifican en los apartados siguientes.

III.4.1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, salvo las excepciones que expresamente se señalen.

III.4.1.3. La solicitud para obtener la información urbanística describirá detalladamente la finca de que se trata, con indicación de los datos de identificación en el Registro de la Propiedad. Se acompañarán planos a escala 1/1000 y 1/5000 en el que se exprese la configuración del inmueble, la longitud de su fachada y su situación respecto a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que está situado.

III.4.1.4. La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca, presentando por duplicado, a escala no menor de 1/2.000, en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que está situada y en el que se consignen las cotas correspondientes a los distintos lindes de la finca, así como las distancias de la misma las esquinas de las calles inmediatas.

El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de líneas de edificación interior de la manzana y de zona de jardín o espacio libre cuando proceda, se ajustará a las siguientes normas:

—El pago de los derechos y tasas correspondientes.

—Que el entorno de la finca objeto de replanteo permita las operaciones de campo propias para el señalamiento de las líneas.

El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar por duplicado en un plano o croquis de replanteo; uno de los ejemplares se unirá al expediente con la conformidad u oposición del interesado, el cual conservará el otro ejemplar.

III.4.1.5. Las solicitudes de licencia de nueva urbanización y de establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes, irán suscritas, además de por el interesado o persona que le represente, por el facultativo designado para dirigir las obras. En ellas se hará constar el Plan Parcial u ordenación urbanística a que correspondan y la fecha de su aprobación.

Se acompañarán los siguientes documentos:

a.- Informes o cédulas urbanísticas de la finca o fincas a que afecta la licencia solicitada si así lo exigiere el Ayuntamiento.

b).- Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

c).- Proyectos técnicos de las obras y servicios que hayan de realizarse.

d).- Plano de situación a escala 1/500 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran, en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiera el proyecto.

III.4.1.6. Los proyectos técnicos de obras y servicios a que se refiera el apartado anterior conforme a los apartados y se ajustarán a lo siguiente:

a). Se presentarán por triplicado.

b). Cada uno de los documentos de que se compongan irá firmado por el propietario o persona por él autorizada y por el facultativo legalmente competente, con el visado del Colegio Oficial a que pertenezca.

c). Detallarán las obras e instalaciones con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

d). En el caso de que durante la tramitación del expediente hubiese que introducir modificaciones o rectificaciones en el proyecto, será obligatorio la presentación de tres nuevos ejemplares con la versión aprobada por el Ayuntamiento, a efectos de devolver uno al interesado, debidamente conformado y de retener dos la Administración municipal para que sirvan de base a las inspecciones y control de las obras.

III.4.1.7. Las solicitudes de licencia para movimientos de tierra irán firmadas, además de por el interesado o persona que le represente, por el técnico responsable de la dirección de las obras.

Con ellas se acompañarán los siguientes documentos:

a). Plano de la parcela o parcelas a que se refiera la solicitud, a escala no menor de 1/1.000, en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación, servicios y arbolado existente, y la posición en planta y altura de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

b). Plano de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen de las obras.

c). Documento acreditativo de la dirección técnica de las obras, visado por el correspondiente Colegio Oficial.

III.4.1.8. Las solicitudes de licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes deberá ir suscrita por el interesado o persona que le represente y firmadas por facultativo competente.

Con ellas se acompañarán los siguientes documentos:

a). Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, supuesto que sea preceptivo según lo dispuesto en el apartado III.1.3.

b). En su caso, fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas previamente.

c). Proyectos técnicos de las obras.

d). Plano de situación a escala, que determine la localización de la finca a que se refiera el proyecto.

Si la obra que se proyectase ejecutar no requiriese, por su especial naturaleza, la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca en que se vaya a realizar, y se indicarán, en general, cuantos datos sean necesarios para que el Ayuntamiento forme cabal juicio de la obra proyectada, pueda comprobar su adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza y proceda a señalar los derechos fiscales que se devenguen.

III.4.1.9. Del proyecto técnico a que se refiere el apartado III.4.1.8. se presentarán tres ejemplares.

Dichos proyectos irán firmados, en cada uno de los documentos de que se compongan, por el solicitante o persona por él autorizada y por facultativo competente, con el visado del Colegio Oficial a que pertenezca; detallarán las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto, y contendrán:

1. Memoria en la que se describa la obra, con justificación expresa de la forma en que se ha dado cumplimiento a las Ordenanzas Municipales en sus diferentes aspectos y se indiquen los datos que no pueden representarse numéricamente y gráficamente en los planos.

2. Planos, doblados a la medida A-4 (UNE) y que serán los siguientes:

a). De emplazamiento, a escala 1/1.000 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren, en el que se exprese claramente la situación de la finca, con referencia a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada. En este plano se acotarán las distancias de las obras al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con las calles más próximas, y se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales y el perímetro del patio central de manzana, caso de que lo haya.

b). Topográfico, a la misma escala que el de emplazamiento, con curvas de nivel de metro en metro, y en el que se indique la edificación, servicios y arbolado existente.

La presentación de este plano podrá dispensarse siempre que los solares de que se trate sean edificables en manzana cerrada y no exista desnivel apreciable entre la rasante de la calle a que den frente y la correspondiente línea de profundidad edificable.

c). De plantas y fachadas, con las secciones necesarias para su completa inteligencia y con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables en esta clase de trabajo. Estos planos se dibujarán a escala 1/50, 1/100 ó 1/200, según la menor o mayor capacidad del edificio, y en ellos se anotará y detallará minuciosamente en forma gráfica, y también numéricamente si fuera posible, todo cuanto sea necesario o conveniente para su fácil examen y comprobación, en relación con el cumplimiento de las Ordenanzas que les sean aplicables y, en especial, con referencia a las fachadas, y todas las partes de la obra visibles desde la vía pública.

En las plantas y secciones se señalará con las debidas diferenciaciones lo que se conserva o permanece, lo que deba desaparecer y la obra nueva.

3. Fotografías del estado de la finca y sus colindantes, cuando se considere necesario.

4. Justificación especial de que el proyecto cumple, en su caso, con las reservas de espacio para aparcamientos de automóviles exigidas en las presentes Ordenanzas.

5. Previsión de la instalación de antena colectiva de televisión y elementos complementarios según las prescripciones vigentes.

6. Cuando proceda, escritura de mancomunidad de patio inscrita en el Registro de la Propiedad, caso de que las fincas colindantes sean de un mismo propietario, se exigirá la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patio, irrenunciable e irrevocable mientras esté edificada alguna de las dos fincas, aunque se enajene cualquiera de ellas.

## III.4.2. Tramitación y resolución:

En lo previsto en las Normas III.4. la tramitación y resolución de las solicitudes de licencia de obras se ajustará a las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

## III.5. Ejecución de las obras.

III.5.1. Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con sujeción a las disposiciones de estas Ordenanzas y bajo la dirección facultativa de persona legalmente competente.

III.5.2. Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1. Construir el correspondiente badén, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.

2. Conservar el badén o badenes existentes, así como la acera correspondiente a la finca.

3. Mantener en estado de buena conservación y estética la valla protectora.

4. Observar las normas establecidas sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

III.5.3. No se permitirá la iniciación de obra alguna sin que el facultativo designado como director de la misma haya comunicado al Ayuntamiento la aceptación efectiva del mandato.

Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa y deberá ser suspendida por el constructor mientras no se cumpla con dicho requisito.

En el supuesto de que el facultativo director de una obra dejara de actuar en la misma, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal dentro del término de siete días, mediante escrito debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. El promotor de las obras, para poder continuarlas, habrá de nombrar nuevo facultativo director y comunicarlo al Ayuntamiento. De no cumplirse este trámite dentro de los seis días siguientes al del cese del anterior director, las obras serán suspendidas hasta que se cumplimente dicho requisito.

III.5.4. Si durante el transcurso de una obra fuese necesario introducir alguna variación en el proyecto que afectara sustancialmente a dimensiones exteriores en función de volúmenes edificadas, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia de igual modo y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla, pero sin que hayan de acompañarse de nuevo los documentos de información urbanística y de señalamiento de alineaciones y rasantes. Las restantes variaciones deberán señalarse en el final de la obra, acompañando certificación del posible incremento de presupuesto.

III.5.5. No podrá iniciarse la construcción, reconstrucción o reforma de fachadas, muros ni otra clase de cierres, en tramo alguno de la vía pública sin que, aparte de la correspondiente licencia, el interesado haya obtenido del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones y rasantes oficiales, salvo cuando le hubiese comunicado no ser precisa dicha operación, conforme a lo dispuesto en el apartado III.1.3.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar en todo caso, y sin perjuicio de las otras correcciones que procedieran, a la inmediata suspensión de los trabajos, medida que no será levantada hasta que se dé cumplimiento a lo que en dicho párrafo se prescribe.

III.5.6. En todas las obras de nueva planta o ampliación deberá comunicarse a la Administración Municipal la terminación de las obras.

III.6. Terminación de las obras y obligaciones posteriores de los propietarios.

III.6.1. Antes de las noventa y seis horas siguientes a la terminación de la obra, el propietario deberá:

1. Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.

2. Construir el piso definitivo de las aceras.

3. Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra si no hubiese sido posible verificarlo antes a causa de las operaciones de la construcción.

4. Colocar la placa indicadora del número correspondiente a la finca.

III.6.2. Cuando no se hubiese cumplido alguna de las obligaciones del apartado III.6.1. la autoridad municipal dictará las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños a costa del interesado.

III.6.3. Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito, acompañado de un certificado expedido por el facultativo director de aquéllas, visado por el Colegio Oficial al que el mismo pertenezca, en el que se acredite que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o en lo dispuesto en el apartado III.5.4.

III.6.4. Los propietarios estarán obligados a mantener sus edificios en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Es asimismo obligación de los propietarios conservar, limpiar, revocar o estucar las fachadas de sus casas, así como las medianerías al descubierto, las entradas y escaleras y, en general, los espacios visibles desde la vía pública espacio libre, patio central de manzana o patio de parcela, siempre que sea necesario.

Los propietarios deberán también mantener, limpiar y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios y patinejos, conductos de agua y desagüe, pararrayos, antenas colectivas de televisión y demás instalaciones complementarias del inmueble.

Cuando las obras necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado no fuesen realizadas por los interesados dentro del plazo que al efecto se les señale, las efectuará el Ayuntamiento a costa de los propietarios.

#### Capítulo IV.

#### INSPECCION URBANISTICA Y SANCIONES.

##### IV.1. Competencia.

De conformidad con el artículo 189 y 190 de la Ley del Suelo el Alcalde o su Delegado ejercerá la inspección de las parcelaciones urbanas obras e instalaciones del Término Municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración.

##### IV.2 Edificios ruinosos y derribos.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará o acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera, tomando para ello todas las precauciones necesarias.

Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a). Daño no reparable técnicamente por medios normales.

b). Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

c). Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera alguna urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble o desalojamiento de sus ocupantes.

Las mismas disposiciones podrá adoptar la Alcaldía para corregir las deficiencias de la construcción que afectarán a la salubridad o seguridad.

##### IV.2.1. Expediente de ruina:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística la declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio, que se iniciará a instancia del propietario del inmueble o de sus ocupantes y de oficio.

Las solicitudes de declaración de edificio ruinoso, por parte del propietario se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento e indicarán el nombre de los inquilinos y arrendatarios, así como el de los dueños de las fincas colindantes por pared medianera.

Los técnicos municipales, sus auxiliares y los miembros de la Policía Municipal, están especialmente obligados a dar parte de cualquier construcción que estimen ruinoso. Las solicitudes de declaración de edificio ruinoso, por parte del propietario, se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento:

a). Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento e indicarán el nombre de los inquilinos y arrendatarios, así como el de los dueños de las fincas colindantes por pared medianera.

b). Se procederá a la apertura de expediente contradictorio de ruina a la vista de la solicitud presentada.

c). El Ayuntamiento citará y dará vista en el expediente a otros propietarios si los hubiere, inquilinos y arrendatarios del inmueble que se desarrolle sobre el solar afectado por el expediente aunque su acceso sea por inmueble distinto.

d). En el plazo de 15 días una vez recibida la comunicación, los afectados podrán hacer cuantas manifestaciones consideren necesarias pudiendo estar asistidos por técnico competente si así lo consideran oportuno.

e). Concluido el plazo de alegaciones, el arquitecto municipal emitirá dictamen en el plazo de diez días. Este dictamen contendrá los elementos técnicos y será suficientemente comprensivo para dictar el acuerdo final.

f). Con el informe municipal queda el expediente preparado para su resolución, que efectuará el Ayuntamiento a la vista de la propuesta técnica y de lo expresado en las alegaciones de propietarios e inquilinos.

g). Cuando el expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinoso y si sólo desperfectos susceptibles de normal reparación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en un plazo determinado.

##### IV.2.2. Ruina inminente:

Si la construcción se hallase en tal estado que permita apreciar anticipada y fundadamente una calificación de ruina inminente, con riesgo grave para sus ocupantes, se advertirá a éstos la necesidad del desalojo inmediato y del riesgo consiguiente; sin perjuicio de las medidas que podrá adoptar y aplicar el Ayuntamiento en garantía del interés público.

Cuando del expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinoso y si sólo desperfectos susceptibles de normal reparación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en un plazo determinado.

La autoridad municipal ordenará el apuntalamiento del edificio que lo precise, siempre que lo juzgue oportuno. En casos de urgencia, podrá ordenar que se haga a costa del propietario.

##### IV.3. Demoliciones.

De los derribos se dará previo conocimiento a la autoridad municipal, solicitando licencia.

Antes de proceder al derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

##### IV.3.1. Horas de trabajo:

Todo derribo se verificará en las horas que se señalen para cada caso en la concesión de la licencia, exceptuándose el de la parte inferior del edificio, que podrá practicarse a todas horas, mientras no se trate de paredes que den a patios comunes.

No obstante, se permitirá el derribo de fachada y patios comunes durante las horas ordinarias, si existiese una cerca de precaución que las cubriera completamente.

##### IV.3.2. Escombros:

Para el vertido de escombros se usarán procedimientos que no produzcan polvo, sin perjuicio de emplear tablados de precaución para el derribo de las paredes exteriores. No se permitirán bajo ningún concepto el uso de escombros procedentes de demoliciones para el relleno de terraplenes de vías públicas.

Los escombros procedentes de cualquier obra se transportarán a los vertederos debidamente autorizados en vehículos cubiertos para evitar el derramamiento y producción de polvo.

## IV.4. Apeos.

Cuando el edificio se halle ruinoso, el propietario vendrá obligado a disponer los apeos necesarios, para que su estado no constituya una amenaza constante a la seguridad de los moradores de la misma de las fincas colindantes o de los transeúntes.

La necesidad de apeo, caso de no ser manifestada espontáneamente por el propietario, podrá declararse de oficio por la autoridad municipal como consecuencia de las visitas de inspección o a instancia de las autoridades o particulares.

## IV.4.1. Obligación de permitir el establecimiento de elementos de apeo:

Ningún ciudadano puede oponerse, bajo ningún pretexto, a que se establezca en sus viviendas aquellos elementos integrantes del apeo que resulten necesarios, como consecuencia de los trámites establecidos en los artículos precedentes. Todo aquel que se opusiera a la ejecución de estas obras será responsable de los daños que se ocasionen por la demora en el cumplimiento de los acuerdos municipales, con independencia de las consecuencias de índole penal.

## IV.4.2. Ejecución de obras por el Ayuntamiento:

Si los propietarios no se atemperan al cumplimiento de los decretos de la Alcaldía, originados por las disposiciones que anteceden, se procederá por el Ayuntamiento mediante la ejecución forzosa a llevarlos a efecto en el término de cuarenta y ocho horas, una vez evacuado el informe pericial definitivo y reintegrándose por la vía de apremio, en su caso, con las rentas o el producto de la venta de los edificios de los gastos que se le originen, caso de que por el propietario se negase a satisfacerlo.

## IV.4.3. Apeos urgentes:

Cuando el facultativo director de una obra o encargado del reconocimiento de una finca, estime de absoluta urgencia el establecimiento de apeos, podrá ordenar que se ejecuten inmediatamente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

## IV.5. Sanciones.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley y en las presentes Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 y 187 de la Ley del Suelo y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

El Alcalde podrá imponer multas de hasta 100.000,00 pesetas.

El régimen de aplicación será el previsto en el capítulo 2º del Título VII de la Ley del Suelo y en el capítulo 1º, 2º y 3º del Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## Capítulo V.

## EDIFICACION.

## V.1. Cimientos, profundidad y retallos.

Los cimientos de los muros que lindan con la vía pública, tendrán el paramento exterior coincidente con el de fachada en una profundidad mínima de un metro. Por debajo de esta profundidad se consentirán retallos hacia la parte de la calle, que no excederán de 0,15 m. en los primeros 2,50 m. de profundidad, o de 0,20 m. por cada 1 metros más que se profundice.

Salvo casos excepcionales, que deberán justificarse, la cimentación de las fachadas se realizará, no sobre puntos aislados de carga, retallando sobre la vía pública, sino sobre muros con salientes máximos anteriormente mencionados.

Cuando la ocupación de la vía pública con los retallos de cimientos impida la ubicación de las conducciones y servicios públicos en su lugar correcto, la propiedad del inmueble vendrá obligada a demoler a su costa la parte de obra que lo impida, con las medidas técnicas aprobadas siempre bajo la responsabilidad de la dirección facultativa a su cargo.

En los casos con pendiente muy pronunciadas los cimientos de los muros pueden ejecutarse con banquetes.

Tratándose de muros de cerramiento, la profundidad mínima podrá reducirse a 0,50 m.

Los cimientos de los muros lindantes con otras propiedades, salvo en el caso de ser mancomunados, tendrán el paramento exterior coincidente con el límite de la propiedad.

## V.2. Sótanos.

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1,00 m. por encima del punto más alto de la rasante de la acera. La construcción del sótano exigirá tener en cuenta la situación real de los edificios colindantes.

No se podrán edificar más de una planta destinada a sótano, ni profundizarse más de 3 m. contando desde la rasante oficial del terreno hasta la cara alta del forjado o solera más profunda.

## V.2.1. Usos:

Los permitidos por las Normas Urbanísticas.

## V.2.2. Altura Mínima:

La altura mínima en sótano será de 2,20 m. libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado o solera inferior, para uso de estacionamiento, y de 2,35 m. para cualquier otro uso permitido.

Altura máxima: 3 metros.

## V.2.3. Accesos:

Mediante escaleras o rampas, pudiéndose completar estos accesos con ascensores.

Sin perjuicio de lo regulado por los diversos reglamentos específicos en vigor y demás legislación aplicable, los accesos a los locales de sótano tendrán una anchura mínima de 0,30 m. por cada 100 m<sup>2</sup>. o fracción de superficie.

El número mínimo de accesos será de uno, con un hueco mínimo de 0,80 m. para locales con longitud de fachada inferior a 40 m. Para longitudes de fachada superiores, el número de accesos será, por cada 40 m. de dos, con 1,20 m. de hueco cada uno como mínimo.

Cuando un local tenga acceso desde otro situado en planta distinta o en la misma planta, los accesos del primero cumplirán los mínimos anteriores y los del segundo se cumplirán igualmente en relación con la suma de las superficies de ambos.

Serán de aplicación las ordenanzas de evacuación.

## V.3. Semisótanos.

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a un nivel de 1 m. o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera frente a la fachada, y su suelo se halle a más de 0,60 m. por debajo de la misma en el mismo lugar.

## V.3.1. Usos de semisótanos:

Los permitidos por las Normas Urbanísticas.

## V.3.2. Altura Mínima de Semisótanos.

La altura mínima será de 2,20 m. libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado inferior, para uso de estacionamiento, y de 2,35 m. para cualquier otro uso permitido.

Altura máxima: 3 metros.

## V.3.3. Accesos en semisótanos:

Mediante escaleras o rampas, pudiéndose completar estos accesos con ascensores.

Sin perjuicio de lo regulado por los diversos reglamentos específicos en vigor y demás legislación aplicable, los accesos a los locales de semisótano tendrán una anchura mínima de 0,30 m. por cada 100 m<sup>2</sup>. o fracción de superficie.

El número mínimo de accesos será de uno, con un hueco mínimo de 0,80 m. para locales con longitud de fachada inferior a 40 m., para longitudes de fachada superiores, el número de accesos será, por cada 40 m. de dos, con 1,20 m. de hueco cada uno como mínimo.

Cuando un local tenga acceso desde otro situado en planta distinta o en la misma planta, los accesos del primero cumplirán los mínimos anteriores y los del segundo se cumplirán igualmente en relación con la suma de las superficies de ambos.

Serán de aplicación las ordenanzas de evacuación.

## V.4. Planta Baja.

Se entiende por plantas baja los locales cuyo pavimento se encuentre al nivel de la rasante de acera o a 0,60 m. como máximo por debajo de ésta en su punto más alto o resulten ser los primeros que se hallen por encima de la misma.

## V.4.1. Usos en Planta Baja:

Los que la zonificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en que se halle ubicado el edificio a que pertenezca la planta baja permitan, habida cuenta de las condiciones necesarias expresadas para cada uso en el capítulo "Higiene y comodidad".

## V.4.2. Altura Mínima:

1. Uso de vivienda: La altura mínima libre para todo uso de vivienda, en cualquier planta, será de 2,50 m. medidos desde la cara alta del forjado inferior a la cara baja del forjado superior.

En caso de estar situada en planta baja, su pavimento estará 1 m. sobre la rasante oficial del terreno y, caso de no existir esta, la rasante natural del terreno.

## 2. Otros usos:

—Locales de superficie menor de 50 m<sup>2</sup>: 2,50 m.

—Locales de superficie mayor de 50 m<sup>2</sup>: 3,50 m.

—Altura máxima: 470 m. para todos los usos.

## V.4.3. Accesos:

Desde la vía pública o pasajes públicos, mediante escaleras o rampas, siempre que se trate de accesos exteriores, y cumplan con las ordenanzas de evacuación.

Los accesos públicos para otros usos distintos de viviendas serán independientes de los accesos a éstas.

Sin perjuicio de lo regulado por los diversos reglamentos específicos en vigor y demás legislación aplicable, los accesos a planta baja tendrán una anchura mínima de 0,30 m. por cada 100 m<sup>2</sup>. o fracción de su superficie.

El número mínimo de accesos será de uno, con un hueco mínimo de 1,00 m. para locales con longitud de fachada inferior a 40 m., para longitudes de fachada superiores, el número de accesos será, por cada 40 m., de dos, con 1,20 m. de hueco cada uno como mínimo.

Cuando un local tenga acceso desde otro situado en planta distinta o en la misma planta, los accesos del primero cumplirán los mínimos anteriores y los del segundo se cumplirán igualmente en relación con la suma de las superficies de ambos.

## V.5. Entreplantas.

En los locales de planta baja y semisótano podrán construirse entreplantas a cota + 0,50 m. sobre la rasante en las siguientes condiciones.

V.5.1. Local de superficie igual o menor a 50 m<sup>2</sup>.

## V.5.1.1. Superficie Máxima:

La superficie ocupada por la entreplanta podrá ser la totalidad del local.

## V.5.1.2. Alturas Mínimas:

La altura mínima libre será igual o mayor a 2,20 m. en cada planta.

## V.5.1.3. Usos:

Los que la zonificación del Plan General en que se halla ubicado el edificio a que pertenece la entreplanta permita, no autorizándose el de vivienda.

V.5.2. Locales con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>.

## V.5.2.1. Superficie Máxima:

La superficie máxima ocupada por la entreplanta será el 60% de la superficie del local de planta baja a que pertenece. Esta superficie máxima podrá ser del 100% cuando el uso de la planta baja y entreplanta sea de garaje y sea inscrito en el Registro de la Propiedad como tal uso. La posible conversión en otro uso llevará implícito la obligatoriedad de cumplir las condiciones anteriores.

## V.5.2.2. Alturas Mínimas:

La altura mínima libre de la entreplanta será igual o mayor de 2,20 m. (Altura superior).

La altura mínima libre del pavimento de planta baja o semisótano a la entreplanta será igual o mayor de 2,30 m. (Altura inferior).

## V.5.2.3. Disposición de la Entreplanta.

La dimensión máxima en planta será de cuatro veces la altura, cuando la entreplanta tenga dos paramentos abiertos enfrentados, y de dos veces la altura cuando tenga abierto uno de los paramentos.

Las dimensiones de los huecos que se establezcan en planta para cumplir el párrafo anterior, serán, como mínimo, de dos veces la altura libre de la entreplanta proyectada.

## V.5.3. Accesos:

Desde el local de planta baja o semisótano al que corresponda la entreplanta, por medio de escalera y rampas, pudiendo completarse éstos con ascensores.

Cumplirán con las ordenanzas de evacuación.

## V.6. Porches, Plantas Diáfanas y galerías de servicio.

## V.6.1. Porches:

Se considera porche, la planta baja situada a la misma rasante de la acera e incorporada a la misma en un mínimo de 4 metros destinada a uso público, ocupando la totalidad de la fachada y con una profundidad mínima de 4 metros. La altura será como mínimo la establecida por el arranque de vuelos (3,50 m.). La altura mínima de la cara baja de los dinteles será de 2,50 metros.

Se establece una compensación en superficie de 1,25 veces la del porche.

## V.7. Plantas Alzadas.

Se entiende por plantas alzadas aquellas que no entran en contacto directo con el terreno, y cuyo pavimento está a más de 2,50 metros respecto de la rasante de la acera, situándose por encima de la Planta Baja.

## V.7.1. Usos en plantas alzadas:

Los regulados en cada una de las zonificaciones que comprenden estas Normas Subsidiarias y con las condiciones expresadas en el capítulo de "Higiene y comodidad".

## V.7.2. Alturas mínima y máxima:

La altura libre para todos los usos permitidos, medida entre la cara superior del forjado inferior y la cara inferior del forjado superior será de 2,50 metros, permitiéndose la colocación de cielos rasos que, en una superficie de hasta el 25% de la totalidad, reduzcan aquella a 2,30 metros.

La altura libre máxima será de 3,50 metros.

En edificios de servicios, y previa justificación técnica, se permitirán alturas superiores.

## V.7.3. Accesos:

Desde la vía pública, a través o no de la planta baja, mediante escaleras o rampas, que cumplirán con la normativa regulada en el capítulo de seguridad en la evacuación de edificios.

## V.8. Patios.

## V.8.1. Patios cerrados interiores.

Patío cerrado interior, es aquél que tiene su perímetro ocupado por edificación.

Para que un patío cerrado interior pueda ventilar habitaciones vivideras deberá cumplir las siguientes dimensiones:

Nº de plantas	Lado mínimo	Superf. mínima
1, 2 y 3	3,00 mts.	9,00 m <sup>2</sup> .

Las luces rectas para cada habitación vividera serán como mínimo de 3,00 metros.

A efectos de superficie, será computable únicamente aquella en que pueda inscribirse un círculo mínimo de diámetro de 3,00 metros.

El resto, si lo hubiera, será considerado como entrante de patio.

## V.8.2. Patios abiertos a fachadas, patios de manzana y entrantes de patio:

Se permiten patios abiertos a fachada y a patios de manzana, siempre que su planta cumpla las siguientes dimensiones:

- Que el lado abierto tenga una dimensión mínima de 5 metros.
- Que pueda inscribirse un círculo máximo de 5 metros de diámetro.
- Que el fondo no sea superior a 1,5 veces la dimensión del lado abierto.
- Que las luces rectas de todo hueco cumplan las dimensiones mínimas de los patios cerrados.

## V.8.3. Patios mancomunados:

Podrán establecerse mancomunidades de patios mediante documento público inscrito en el Registro de la Propiedad. Estos patios deberán cumplir todas las prescripciones anteriores, relativas a patios.

De existir diferencias de cotas, debe tenerse en cuenta lo prescrito sobre luces rectas.

## V.8.4. Vuelos en patios:

En la determinación de la superficie de un patio no se incluirán las superficies ocupadas por los vuelos de galerías, balcones o cuerpos salientes de los paramentos verticales.

A efectos de medición de luces rectas, si delante de los muros opuestos hubiese voladizos que afecten al eje del hueco considerado, se deducirán las dimensiones de sus salientes de la distancia entre paramentos del patio, aunque dichos voladizos fueran abiertos por su frente.

## V.9. Salientes y vuelos.

## V.9.1. Arranque de vuelos:

El arranque de vuelo estará como mínimo a 3,50 metros sobre la rasante de la acera en el punto de cota más alto.

## V.9.2. Balcones y miradores:

## 1. Vuelos permitidos:

Los máximos vuelos permitidos para balcones y miradores serán:

Ancho de la calle (m)	Vuelo máximo (m)
Hasta 8 metros	0,50
9 a 12	0,60
12 a 15	0,80
15 a 20	1,00
Superior a 20 metros	1,20

## 2. Longitud de vuelos:

a). Balcones: Libre hasta la faja de separación de edificios, siendo esta junta de 2 cm. como mínimo.

No consumen volumen.

b). Miradores: Libre hasta la junta de separación entre edificios, siendo esta junta de 2 cm. como mínimo.

El volumen ocupado es computable a efectos del volumen total de edificio.

El volumen ocupado por los miradores no rebasará el obtenido al multiplicar el 50%S de la superficie de fachada o, en su caso, fachadas, excepto la planta baja, por el vuelo máximo admisible. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 582 del Código Civil sobre vistas oblicuas y luces rectas en los predios colindantes.

No se admiten balcones y miradores en un mismo tramo volado debiendo establecerse entre ambos una separación como mínimo de 50 cms.

## V.9.3. Vuelos de aleros:

El vuelo de aleros podrá superar en 0,50 m. el vuelo máximo permitido para balcones y miradores y será de 0,70 m. como máximo en caso de no haber vuelos.

## V.9.4. Vuelos en patios:

A excepción de los aleros, no se admiten vuelos en patios de manzana cerrados o abiertos, que reduzcan las dimensiones mínimas establecidas para dichos patios.

## V.9.5. Salientes en planta baja:

Únicamente se autorizan marquesinas y demás volados en instalaciones comerciales con saliente máximo de la décima parte de la calle, de no existir alguna otra limitación por previsiones de tráfico, siempre que queden retranqueados del bordillo existente o previsto 0,50 metros.

La altura mínima de arranque será de 3,00 metros.

Las aguas no verterán a la vía pública.

## V.10. Condiciones de volumen

## V.10.1. Condiciones de edificabilidad:

La edificabilidad estará determinada por todos los cuerpos cerrados del edificio o edificios situados por encima de la rasante del terreno.

## V.10.2. Altura máxima edificable:

En calles de pendiente inferior o igual al 3%, la altura se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

En las calles con pendiente mayor del 3%, las construcciones se realizarán adaptándose al terreno mediante escalonamientos no superiores a la altura de una planta.

La altura medida en el plano de contacto de las zonas escalonadas y hasta el punto de escalonamiento será igual a la altura máxima permitida.

La altura en patios se medirá desde el suelo de la primera planta destinada a viviendas, hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

## V.10.3. Edificaciones permitidas sobre la altura máxima:

Solamente se autorizarán los elementos de carácter utilitario al servicio del edificio, tales como depósitos de agua (máximo 3,50 metros).

Cajas de escalera y ascensores (máximo 3,50 metros). Antepechos de terrazas (máximo 1,20 metros).

Cubiertas (sin utilización interior para vivienda) con pendientes máximas del 30%.

## V.11. Tratamiento de medianiles al descubierto.

En aquellas manzanas en que la aplicación de las presentes normas pudiera dar lugar a la aparición de medianiles al descubierto producidos por edificaciones ya existentes, se requerirá a sus propietarios, para su adecentamiento y ornato de acuerdo en lo establecido en los art.ºs. 181 y 182 del T.R. de la L.S.

## Capítulo VI.

## COMODIDAD E HIGIENE.

## VI.1. Evacuación de aguas residuales.

## VI.1.1. Servicios sanitarios:

Todos los retretes serán de tipo inodoro, con sifón sencillo, que asegure un cierre hidráulico igual o superior a 4 cms. La taza será de material impermeable

y su superficie estará vidriada interiormente. Cada retrete estará provisto de un aparato de descarga de 10 l. de capacidad como mínimo, colocado a 1,50 m. de altura por lo menos sobre la taza y dispuesto de modo que en cada evacuación se produzca una descarga de agua suficiente para la completa limpieza de todas las partes del recipiente y para el arrastre de las materias hasta la alcantarilla.

El depósito de descarga podrá colocarse a menor altura de la que queda señalada, siempre que esté provisto de dispositivo adecuado para producir la descarga con absoluta garantía. La conducción del agua para el aparato de descarga se hará tomando las precauciones necesarias para que en ningún caso pueda establecerse contacto entre las aguas de la distribución y las evacuadas.

Igualmente pueden permitirse fluxómetros o cualquier otro tipo de aparatos que permitan producir la descarga con absoluta garantía.

#### VI.1.2. Normas Generales de evacuación:

En las zonas cubiertas por los servicios municipales o municipalizados de saneamiento se estará a lo siguiente:

1. La arqueta de registro municipal será sifónica siempre que no desaparezca la posibilidad de limpieza del ramal de acometida exterior y se ubicará inexcusablemente adosada al zócalo o cimientado de la fachada, en el ingreso general o accesorio del edificio o en el lugar abierto al uso no privado, siempre en el interior de la propiedad privada.

2. Cuando no sea posible obtener la diferencia de altura necesaria para el desarrollo con evacuación por gravedad de las aguas residuales y pluviales, deberá establecerse un sistema mecánico de elevación de residuales y pluviales siempre dentro de la propiedad privada y bajo la responsabilidad exclusiva de ésta.

3. En los edificios ya construidos y en explotación, en los que el funcionamiento de la evacuación de las aguas residuales y pluviales fuera anómalo, deberán ejecutarse las medidas precisas de adaptación, salvo que fuera posible modificar favorablemente las características y profundidad de las alcantarillas generales. Las modificaciones precisas serán a cuenta y cargo de los interesados, previa autorización municipal pertinente.

4. Cuando por necesidades generales, favorablemente estimadas por el Ayuntamiento, hubiera precisión de modificar la ubicación o características de la red municipal, el traslado de las acometidas particulares y en su caso, la modificación precisa de la red interior del edificio será de cuenta y cargo de los particulares, previo permiso municipal.

En las zonas no cubiertas por los servicios municipales o municipalizados de saneamiento, en que las aguas residuales hubieran de verter en pozos absorbentes, deberá ser precisa, antes de la eliminación por filtración, una licuación y transformación de las materias de las aguas residuales en fosas sépticas con una depuración biológica de garantía suficiente en el orden sanitario. Los pozos absorbentes se separarán siempre como mínimo 3 m. de las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños y perjuicios a terceros.

La inutilización o supresión de pozos absorbentes se efectuará cegándolos, previa adecuada desinfección sanitaria.

#### VI.1.3. Acometida al alcantarillado:

En toda construcción nueva deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales, sin cuyo requisito no se concederá la licencia para alquilarla o venderla, ni podrá ser habitada.

Cada finca podrá tener su red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran del mismo dueño, no consintiendo el establecimiento de servidumbre de una finca a otra.

En las calles donde exista más de una alcantarilla oficial se ejecutarán las acometidas a la que en cada caso señale el Ayuntamiento. Por necesidades urbanísticas generales o por causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado de acometida a otra alcantarilla, sea existente o de nuevo establecimiento, a cargo de la propiedad del inmueble afectado, ejecutando por las brigadas municipales o por terceros el cambio citado, si no hubiera sido cumplimentado por la propiedad directamente en el plazo máximo de un mes y pasando a aquella el cargo correspondiente.

Como principio general, no deberá autorizarse la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general para cada finca desde el pozo de registro, únicamente podrán ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan. Sólo en el caso de que el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de la misma, solicitase la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse, siempre que la distancia entre dos acometidas sea superior a 15 metros.

#### VI.1.4. Ramal principal de acometida:

La tubería principal de evacuación que enlaza la arqueta registro principal con la alcantarilla oficial, deberá tener las condiciones exigidas por las Normas Urbanísticas para la red general.

#### VI.1.5. Ventilación de bajantes:

Todos los desagües de aguas fecales, retretes y urinarios, así como aquellas que tengan que dar salida a grandes cantidades de agua, estarán dotados de sistema de ventilación.

#### VI.1.6. Red vertical de saneamiento:

Las tuberías de bajada destinadas a conducir las aguas fecales serán de gres, fibrocemento sanitario u otros materiales análogos, impermeables a líquidos y gases y de superficie interior lisa. Todas las juntas han de ser absolutamente herméticas y sin rebabas interiores.

Las dimensiones de todas las tuberías de bajada serán proporcionales al volumen de las materias a evacuar y serán, en lo posible, verticales, no pudiendo, en todo caso, separarse más de 30 grados de ella. Su diámetro no deberá ser inferior a 8 cms. ni superior a 15 cms. salvo casos especiales debidamente justificados.

Las uniones de los desagües de los diferentes servicios y aparatos sanitarios con las tuberías de bajada tendrán sección suficiente para una evacuación rápida y completa, y el injerto se hará forzosamente mediante piezas especiales. Estas tuberías de unión de los servicios con las de bajada tendrán la mayor inclinación posible, procurándose que no sea inferior a 45 grados en ningún tramo.

#### VI.1.7. Red horizontal de saneamiento:

La red de evacuación de toda finca urbana se compondrá de dos partes:

a). De un ramal principal de acometida que conduzca todas las aguas pluviales y residuales directamente desde un pozo arqueta de registro principal o terminal a la alcantarilla o colector oficial de cualquiera de las calles en que se encuentra situada como confrontante la finca.

b). Del ramal o ramales secundarios que sean precisos para conducir las aguas pluviales residuales hasta el pozo o arqueta de registro principal y terminal antes citado.

Si por necesidades de la construcción fuese preciso acometer diversos ramales tubulares directamente al pozo o arqueta de registro principal, y terminal, se hará por medio de una pieza especial que lleve todos los injertos necesarios para recibir los ramales secundarios.

La pendiente mínima será del 1,5% e irá por debajo de la red de distribución de agua.

#### VI.1.8. Ramales secundarios.

En las fincas de nueva construcción, los ramales secundarios que hayan de conducir las aguas residuales al pozo o arqueta principal terminal serán tubulares, de materiales adecuados, dispuestos en tramos rectos entre arquetas especiales con separación máxima de 15 metros pudiéndose alojar las tuberías en galerías visitables o simplemente enterradas en el subsuelo de la finca.

En todos los encuentros de ramales secundarios o cambios de dirección se colocarán arquetas registrables con cierres herméticos, que deberán quedar dispuestos de forma que se garantice su posterior accesibilidad en el uso y explotación del inmueble.

Las pendientes de los tubos de los ramales secundarios estarán justificadas mediante cálculo y sus diámetros no superarán en ningún caso al del ramal de acometida.

#### VI.1.9. Precaución en los desagües.

Todas las comunicaciones de la red de desagüe con el exterior en aparatos, arquetas registro, etc. serán establecidos en forma que no pueda en ningún momento verterse o refluir al interior de las habitaciones los líquidos y las materias arrastradas.

Todas las arquetas y registros estarán provistos de cierre hermético a líquidos y gases y el local en que se alojen estará suficientemente ventilado, colocándose, a ser posible, en patios o piezas abiertas al exterior.

#### VI.1.10. Fosas sépticas y filtros bacterianos:

Queda terminantemente prohibida la construcción de pozos negros y minas filtrantes y, en general, todo medio de recogida de aguas fecales que no se ajuste a las presentes Ordenanzas.

#### VI.1.11. Red de evacuación de aguas pluviales:

Las aguas pluviales se recogerán en la parte baja de las cubiertas por medio de canalones, limas y tuberías de bajada, que serán de material impermeable y capaces para recibir las y conducir las rápidamente sin que rebasen ni sufran detención ni estancamiento hasta los ramales correspondientes de la red inferior. Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener los canales y bajada de recogida de aguas en constante estado de perfecto funcionamiento.

Las entradas de los canales a los tubos de bajada estarán protegidas por una red que impida la entrada de hojas u otras materias gruesas.

#### VI.1.12. Desagües de terrazas y patios:

En suelo de las terrazas y patios será de material impermeable que impida por completo las filtraciones, y su superficie exterior estará dispuesta en pendientes apropiadas para evacuar rápidamente las aguas pluviales, y de limpiezas por los orificios de desagüe, los cuales estarán provistos de una rejilla protectora y de un sifón que asegure un cierre hidráulico permanente.

#### VI.1.13. Prescripciones relativas a bajadas de aguas pluviales:

Las bajadas de aguas pluviales no sobresaldrán de la línea de fachada en toda la altura de la planta baja, en la que estarán protegidas contra las posibles roturas o desperfectos. En las calles que carezcan de alcantarilla se verterán las aguas pluviales de cubiertas, terrazas y patios por debajo de las aceras, no permitiéndose más que una salida de aguas pluviales por cada 12 m. lineales de acera.

En ningún caso se hará el vertido de aguas pluviales sobre la acera pública. No se permitirá arrojar aguas usadas, residuos o inmundicias en los canales o bajadas de aguas pluviales, ni acometer a ellas las procedentes de los demás servicios de las fincas.

#### VI.2. Evacuación de humos y gases.

##### VI.2.1. Evacuación de humos:

Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados hasta una cierta altura, la cual vendrá determinada por la clase de hogar, elevación de las construcciones próximas y distancias a ellas que se fijan a continuación.

Los conductos de humos se clasifican en las tres categorías siguientes:

a). Los correspondientes a chimeneas, estufas y cocinas de uso doméstico individual.

b). Los pertenecientes a estufas y cocinas de uso colectivo y a calderas de calefacción para una sola vivienda.

c). Los de calderas de calefacción central colectiva.

Todo conducto de chimenea deberá salir verticalmente por la azotea o el tejado y elevarse su salida de humos sobre la cubierta exterior del edificio, en aquel punto, según las determinaciones de la N.T.E. correspondiente.

De producirse variación en las alturas, distancias o categorías fijadas, sea quien fuere el que las realice, siempre que la misma se efectúe con la debida autorización municipal, el propietario de cualquier conducto de humos con salida al exterior vendrá obligado a modificarlo para atemperarlo a la nueva situación de hecho que se produjera por cuenta y cargo del que las originara.

VI.2.2. Prevenciones comunes:

Cada hogar tendrá un conducto de humos independientes que no podrá alojarse en las paredes medianeras, deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humos, efectuando dicha limpieza siempre que fuere necesario.

VI.2.3. Evacuación de gases:

En todas las piezas de viviendas o locales en los que puedan producirse gases u olores existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales, construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento. Igualmente deberá existir en estas piezas un extractor de humos conectado a la acometida individual, y la entrada de aire necesario para que las instalaciones antes citadas puedan funcionar en condiciones.

VI.3. Viviendas.

VI.3.1. Características generales:

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones, al menos en una longitud de 3 metros de la pieza habitable destinada a estancia.

1º.- Que dé frente a calle o plaza.

2º.- Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado en que pueda inscribirse un círculo de 10 m. de diámetro, siempre que se verifique:

a). Que la abertura sea como mínimo de 5 m. de anchura.

b). Que la profundidad sea igual o menos de vez y media la anchura.

c). Que tenga su fachada paralela a la abertura.

3º.- Que dando un espacio libre cerrado, cumpla la condición de que para una vivienda determinada pueda inscribirse en aquél un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la línea de coronación del testero opuesto según su altura máxima edificable y que en todo caso será como mínimo de 9 metros.

La citada anchura corresponderá a las luces rectas y normales al hueco.

VI.3.1.1. Programa mínimo.

Toda vivienda contará como mínimo de cocina comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha.

VI.3.1.2. Dimensiones mínimas.

(Sin armarios empotrados).

—Dormitorio de una cama 6 m<sup>2</sup>.

—Dormitorio de dos camas 10 m<sup>2</sup>.

—Comedor cuarto de estar 14 m<sup>2</sup>.

—Cocina 6 m<sup>2</sup>.

—Aseo 1,5 m<sup>2</sup>.

—Cocina-Comedor 18 m<sup>2</sup>.

VI.3.2. Aislamiento de agentes externos:

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de Edificación NBE - CT - 79 sobre condiciones térmicas de los edificios.

En cuanto al aislamiento acústico se estará a las Normas que establezca el M.O.P.U. y las presentes ordenanzas y normas.

VI.3.3. Ventilación e iluminación:

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación directa al exterior por medio de hueco con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros y en los baños o aseos sin ventilación natural, deberá existir ventilación por medio de chimeneas de ventilación que aseguren la renovación del aire (ver VI.3.3.1.).

VI.3.3.1. Chimeneas de Ventilación.

Se admiten las chimeneas de ventilación por colector general y conductos independientes, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a). Todos los conductores (colectores e individuales), deberán ser totalmente verticales (no existir ningún desvío), y ser de materiales incombustibles.

b). La sección mínima del conducto del colector debe ser de 400 centímetros cuadrados, y la de los conductos individuales de 150 cms. cuadrados.

c). La longitud mínima del conducto individual desde la toma hasta su desembocadura en el colector general debe ser de 2 m.

d). El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45°.

e). El conducto individual sólo debe servir para la ventilación de un sólo local, cuando se precise ventilar por un mismo colector dos locales de una

misma planta deberá hacerse a través de dos conductos individuales independientes.

f). La relación entre ambos lados del colector, caso de sección rectangular, así como de los conductos individuales, será como máximo de +1,5. Se admiten también y se da preferencia a igualdad de sección a los conductos de sección circular.

g). La sección útil de orificio de ventilación del local deberá ser, por lo menos, igual a la sección del conducto individual y si lleva incluido un sistema de regulación por rejillas en la posición de cierre debe quedar garantizada una abertura mínima permanente de 100 cms. cuadrados de sección. Las rejillas deben tener las láminas orientadas en el sentido de la circulación del aire.

h). El orificio de ventilación del local se colocará a una altura sobre el solado de 2,20 m. como mínimo.

i). Cada local ventilado debe estar dotado de una entrada inferior de aire de 200 m. cuadrados de sección como mínimo situada a 25 cms. por encima del pavimento.

j). La salida debe prolongarse 0,60 m. por encima de la cumbre o por encima de cualquier construcción situada a menos de 8 m. En cubiertas planas o con ligera pendiente, deberá prolongarse 1,20 m. por encima de su punto de arranque al exterior.

La parte superior de la chimenea de ventilación debe coronarse con un aspirador estático.

k). Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperatura que dificulten el tiro corrector de la chimenea.

l). A un mismo colector no acometerán conductos individuales de ventilación y de salida de humos de combustión.

VI.3.4. Accesos a viviendas:

VI.3.4.1. Zaguanes.

Los zaguanes de entrada a los edificios de viviendas tendrán el ancho mínimo que se señala a continuación:

—Edificios de una sola vivienda, 1,50 metros.

—Edificios de 2 a 4 viviendas, 2 metros.

—Edificios de 5 a 10 viviendas, 2,25 metros.

—Edificios de 11 viviendas en adelante, 3,00 metros.

La anchura del zaguán se mantendrá proporcional hasta el arranque de escaleras, calculándose cada tramo en función del número de viviendas al que sirva.

VI.3.4.2. Corredores de acceso a Viviendas.

Tendrán una anchura mínima de 1,20 metros cuando sirva a 6 viviendas o menos.

Caso de servir a más viviendas serán de aplicación las ordenanzas de evacuación.

VI.3.4.3. Escaleras.

Tendrán una anchura mínima de 1 metro que en el caso de tratarse de escalera interior a la propia vivienda podrá reducirse a 0,80 m.

Cuando sean de servicio a varias viviendas, su anchura se calculará de acuerdo con las ordenanzas de evacuación de edificios (capítulo VIII).

El número de escaleras necesarias, asimismo, resultará de la aplicación de esas mismas ordenanzas.

—Peldaños:

Huella: Anchura mínima 0,27 m. libres.

Tabica: Altura máxima 0,19 m. libres.

Número máximo de peldaños en cada tramo: 16.

—Los rellanos tendrán de dimensión mínima la de la anchura de la escalera, excepto en el caso de existir puertas de acceso a viviendas, en que la dimensión mínima será de 1,20 metros.

La ventilación e iluminación será natural en el caso de servir a más de dos viviendas. En caso contrario, podrá ser artificial, debidamente justificada.

VI.3.4.4. Rampas.

—Dimensión mínima: Igual que en escaleras.

—Pendiente máxima: 12%.

VI.3.5. Protección:

El edificio tendrá protección frente a los efectos del rayo.

La antena colectiva y los cuadros y tomas de corriente de los espacios comunes estarán protegidos por tomas de tierra así como las grandes masas metálicas de estructura e instalaciones.

Los huecos con peligro de caída estarán protegidos por un antepecho o barandilla de 1 m. de altura como mínimo. Por debajo de dicha altura no habrá huecos mayores de 12 cm. ni ranuras a ras mayores de 5 cms. ni elementos que permitan escalar en el antepecho o barandilla. Cuando existan cerramientos de vidrio por debajo de la altura señalada deberán ser templados o armados.

VI.3.6. Viviendas para minusválidos: Accesibilidad.

Será posible el acceso al edificio de las personas en sillas de ruedas o con dificultades motoras por medios propios y hasta el ascensor en caso de que exista. Para ello los elementos serán de las siguientes características:

—Rampas. Ver anexo Anchura mínima 85 cms.

—En caso de doble circulación 180 cm. como mínimo. Sección transversal completamente horizontal.

—Puertas. Herrajes de colgar de movimiento suave y fácil. Luz mínima 90 cms. Franja protectora metálica o de goma.

—Ascensores. Ver anexo.

Dispondrán de barandilla o pasamanos interior. Botonera a 80 cms.

Sin alfombras o moquetas sueltas.

—Escaleras. Ver anexo.

Dispondrá de pasamanos fuertemente recibido.

La anchura de los peldaños: mínimo 90 cm. Para doble circulación 120 cms.

—Material distinta naturaleza para invidentes en descansillos.

—Prolongación de la barandilla al comienzo y fin escalera.

—Tira antideslizante perfectamente enrasada en las aristas del peldaño.

—Posibilidad de evacuación de una persona en camilla desde la vivienda hasta el exterior.

VI.4. Comercio y Oficinas.

VI.4.1. Ventilación e iluminación:

Los locales destinados a comercio han de estar dotados de ventilación e iluminación natural y artificial.

La ventilación e iluminación natural ha de establecerse por huecos de fachada a vía pública, a espacios libres, a patios de manzana o patios de parcela, con superficie no menor de 1/10 de la superficie de la totalidad de los locales utilizados para el público y los que exijan permanencia continuada del personal de dependencia o guardia del comercio. De no reunir el local las condiciones fijadas en el párrafo anterior, se exigirá la ventilación e iluminación artificial, previa presentación reglamentaria del proyecto detallado de la instalación que habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento y sometido a comprobación de perfecto funcionamiento como requisito indispensable para obtener el permiso de apertura del local, pudiendo ser revisado en cualquier momento después de ella para comprobar su buen funcionamiento, debiéndose garantizar como mínimo la renovación horaria del volumen total del aire del local salvo en sótano, que deberán ser como mínimo dos renovaciones por hora.

Los locales destinados al almacenamiento de mercancías sin permanencia constante de personal, deberán dotarse de ventilación que los ponga en comunicación con el exterior, o por medio de conductos con renovación de aire natural o artificial.

VI.4.2. Servicios sanitarios:

Los locales destinados a oficinas estarán dotados de servicios sanitarios de forma que no tengan acceso directo desde los locales de trabajo sino que exista un paso o local interpuesto que podrá utilizarse para la colocación de lavabos.

Los servicios se dispondrán en número y organización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Serán independientes para ambos sexos, con una previsión mínima de un lavabo y un retrete, con una superficie mínima de 1,71 m<sup>2</sup>., siendo de aplicación la circular 10/76 de la Dirección General de Sanidad y con las condiciones de ventilación iguales a las exigidas para los servicios de las viviendas.

La dotación será la resultante de aplicar la circular reseñada.

VI.4.3. Accesos:

VI.4.3.1. Escaleras:

Cumplirán lo establecido para las viviendas, considerando a estos efectos como una vivienda 50 m<sup>2</sup>. construidos o fracción.

Cumplirán asimismo con las ordenanzas de evacuación de edificios.

VI.4.3.2. Puertas de accesos.

Contarán como mínimo una anchura de 0,80 (una unidad de paso) cumpliéndose siempre, además, las ordenanzas de evacuación.

Abrirán siempre hacia el exterior sin ocupar el batiente espacio público o de circulación comunitaria.

VI.4.4. Superficie mínima:

En ambos casos, será de 6 m<sup>2</sup>. útiles, pudiendo inscribirse un círculo de 2 metros de diámetro.

VI.4.5. Alturas mínima y máxima:

Las establecidas para la planta que ocupen, de acuerdo con las ordenanzas del capítulo V.

Capítulo VII.

CALIDAD EN LA CONSTRUCCION.

Además de lo que ya se ha venido reseñando al tratar de las diferentes edificaciones, serán de aplicación las siguientes:

VII.1. Condiciones térmicas.

Será de aplicación lo establecido en la NBC - CT - 79 (B.O.E. 22-10-1979).

VII.2. Tabiquería.

En los tabiques o particiones que alojen conducciones de agua el espesor será 10 cms. incluido revestimientos.

La atenuación acústica será 45 Db (A) en las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas, equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado revestido con tabla por ambas caras con guarnecido de 10 mm. de espesor.

VII.3. Cubiertas.

La sección de limahoyas, canalones y cazoletas de recogida de aguas se calculará para una pluviometría de 30 mm/hm<sup>2</sup>.

VII.4. Falsos techos.

La separación entre falsos techos y cualquier canalización o elemento estructural será 3 cms.

VII.5. Fontanería.

La velocidad del agua de la instalación será de 1,5 m/s.

Los locales húmedos, (cocinas, aseos, baños, etc.) tendrán independencia del resto de la instalación por medio de una llave de paso que no impida el uso de los restantes puntos de consumo.

Cada columna de la red general tendrá su correspondiente llave de vaciado.

Se colocarán válvulas de retención en las columnas de la red general o previamente a los contadores según el sistema de distribución empleado.

La instalación de agua caliente dispondrá de purgador de aire.

Los equipos reguladores de presión, cuando existan, se instalarán en un local con sumidero.

La red de agua será estanca a una presión doble de la prevista para uso.

Las canalizaciones de agua caliente irán calorifugadas cuando atraviesen locales no calefactados.

VII.6. Saneamiento.

El esquema general de saneamiento de un edificio constará de los siguientes elementos: bajante, arqueta o registro a pie de bajante, colectores horizontales a la arqueta general, y acometida de ésta a la red municipal.

Siendo de aplicación lo tratado en el capítulo VI.

VII.6.1. Arqueta a Pie de bajante:

Se utilizará para registro al pie de las bajantes cuando la conducción a partir de dicho punto vaya a quedar enterrada.

Sus características constructivas se ajustarán a los dispuestos en la NTE ISS número 25.

VII.6.2. Registro a pie de bajante:

Se colocará al pie de la bajante cuando el colector vaya a quedar suspendido.

VII.7. Instalaciones de puesta a tierra.

—La línea de puesta a tierra tendrá conducción propia independiente del resto de las conducciones eléctricas.

—La conexión con la conducción enterrada se hará mediante arqueta registrada.

VII.8. Instalaciones de T.V. y F.M.

El mástil de la antena se hará sobre un elemento resistente destinado a este fin de forma que no se causen perjuicios en el recubrimiento de la cubierta.

Las líneas de distribución irán contenidas en una canalización con posibilidad de registro para facilitar su tendido, conexión y reparación siendo accesibles las líneas generales desde las zonas comunes del edificio.

Capítulo VIII.

SEGURIDAD EN LA EVACUACION DE EDIFICIOS.

VIII.1. Generalidades.

En lo no regulado en las presentes ordenanzas, será de aplicación la NTE - IPF / 1974.

VIII.1.1. Vías de evacuación:

Se entienden por "vías de evacuación, los caminos que, a través de zonas de uso común, o partes comunes de la edificación, deban ser seguidos desde la puerta de cada local o alojamiento, en cualquiera de sus plantas, hasta la salida a la vía pública o a un patio abierto comunicado directamente con la misma.

En todo caso estas vías constituirán sectores de incendio independientes, impidiéndose la entrada de humos.

VIII.1.2. Obligatoriedad de los medios de evacuación:

Cualquier edificio deberá disponer de los medios de evacuación necesarios en función de su naturaleza, uso y ocupación máxima previsible que permitan en un tiempo máximo de 1,5 minutos (Te) la evacuación de una planta, y de 10 minutos el total del edificio.

El dimensionamiento de las vías de evacuación podrá realizarse mediante el método establecido en el Anexo.

Según el uso a que sea destinado un edificio o una/s de sus plantas y a juicio del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrán exigirse los medios de evacuación necesarios para disminuir los tiempos citados en el apartado anterior.

VIII.1.3. Tipos de vías de evacuación:

Las vías de evacuación tanto verticales como horizontales, se clasificarán en dos tipos: Vías de uso normal y de emergencia, y según el destino del edificio se especificarán las correspondientes a viviendas, locales de pública concurrencia y otros usos.

VIII.2. Vías de evacuación vertical.

VIII.2.1. Normas generales:

Toda escalera para ser considerada como vía de evacuación vertical, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a). Los tramos serán preferentemente rectos, y en caso de ser curvos, la mínima dimensión de la huella será de 28 cms. medida a 50 cms. de distancia del hueco de la escalera.

b). El revestimiento de los peldaños no será deslizante con el uso.

c). Llevarán obligatoriamente contrahuella, salvo las construidas en el exterior del edificio y totalmente abiertas.

d). Dispondrán de chimeneas de ventilación, con un mínimo de un colector por cada 15 m<sup>2</sup>. de superficie o fracción, medido en planta baja, del vestíbulo de la escalera, y/o en la caja de escalera con independencia de la ventilación natural que pudiera existir.

e). Los descansillos no podrán tener peldaños intermedios.

f). La distancia entre el portal y la vía pública o patio abierto directamente comunicado con ella, no podrá ser superior a 30 m. Para longitudes superiores los pasajes constituirán sector de incendios de grado RF - 60, se hallarán libres de obstáculos y estarán provistos de red de rociadores según NTE - IPF / 1.974.

g). Todas las puertas de uso colectivo, además de impedir el paso del humo y ser de cierre automático, se abrirán en el sentido de la salida y no podrán disminuir el ancho del descansillo o corredor, disponiendo de un retranqueo superior al ancho de la hoja.

**VIII.2.2. Accesos desde la escalera general:**

En cada planta, el acceso a la misma desde la escalera se hará a través de un compartimento o distribuidor que implique el uso de doble puerta para acceder a uno cualquiera de los locales o alojamientos, así como a los ascensores, según Anexo. La puerta de paso del rellano a la planta será como mínimo RF-30.

Se exceptúan de esta norma los edificios destinados a viviendas.

**VIII.2.3. Escaleras a sótano:**

1. En edificios con una planta de sótano, las escaleras que conduzcan a ella, deberán ser independientes de las que sirvan de acceso a las superiores, mediante puertas RF-60 estancas al humo y de cierre automático.

2. Si ambas escaleras desembocan en el mismo vestíbulo de planta baja, éste se ventilará directamente desde el exterior, de forma que el humo procedente del sótano no pueda invadir la escalera que acceda a las plantas superiores.

3. Las escaleras de bajada a sótano que sirvan de acceso a cuarto de calderas e instalaciones tendrán un ancho mínimo de 1 m., y los rellanos no podrán tener peldaños intermedios.

**VIII.2.4. Distancias máximas en evacuación.**

1. La distancia a recorrer horizontalmente desde la puerta de entrada a viviendas, o local, de cada planta para alcanzar una escalera será, como máximo, de 20 metros.

2. Podrá aumentarse la distancia citada en el párrafo anterior hasta un máximo de 30 m. cuando desde cualquier punto de la planta se tenga acceso, además de la citada escalera a que se refiere dicho artículo, a una escalera de emergencia.

**VIII.2.5. Continuidad de las vías de evacuación:**

Sólo se considerarán vías de evacuación las escaleras que alcancen sin discontinuidad la planta a nivel de vía pública o patio abierto comunicado directamente con las mismas, tanto si las escaleras proceden de las plantas superiores como de las plantas sótanos.

No obstante podrán intercalarse vías de evacuación horizontal.

**VIII.2.6. Sobre las escaleras de emergencia:**

1. Una escalera se considerará de emergencia, sin que ello se oponga a que sea previsto su uso normal, cuando al menos uno de los paramentos verticales de la caja de escalera esté totalmente abierto, salvo las protecciones, al exterior, debiendo dicho espacio abierto tener una anchura mínima igual al doble del ancho de la correa de escalera, y encontrarse a una distancia mínima de 3 m. de cualquier abertura en dirección perpendicular a ésta existente en una fachada del propio u otro edificio.

2. Si las salidas de emergencia invaden propiedades pertenecientes a terceros, los interesados deberán justificar los acuerdos contractuales que garanticen su utilización.

**VIII.2.7. Dimensiones de las escaleras:**

Las dimensiones de las escaleras normales y de emergencia, y su número, de acuerdo con el uso, deberán ser las siguientes:

a). Para viviendas:

Hasta 16 viviendas una escalera normal de 1 m. de anchura. Una escalera normal de 1,20 m. de anchura, para el caso de 16 a 48 viviendas.

b). Para locales destinados a bares, pubs, discoteca, wiskerías, y similares:

1. Capacidad hasta 20 personas:  
Una salida a calle de anchura mínima de 1,20 m.  
Si existe entreplanta de esa capacidad una escalera de anchura mínima 0,80 m.  
Si existe sótano de esa capacidad: una escalera de anchura mínima 1,20 m.

2. Capacidad entre 21 y 50 personas:

Una salida a calle de anchura mínima 1,20 metros.  
Si existe entreplanta de esa capacidad dos escaleras de anchura mínima de 0,80 metros.

Si existe sótano de esa capacidad: dos escaleras de anchuras mínimas 0,80 m. y 1,20 m. respectivamente.

3. Capacidad entre 51 y 100 personas:

Dos salidas de anchura mínima, cada una de 1,20 metros.  
Si existe entreplanta y/o sótano de esa capacidad: dos escaleras de anchuras mínimas 0,80 m. y 1,20 m. respectivamente.

4. Capacidad entre 101 y 300 personas:

Dos salidas de anchura mínima, cada una 1,20 metros.  
Si existen entreplanta y/o sótano de esa capacidad: dos escaleras de anchuras mínimas 1,20 metros.

En cualquier caso, los pasos de circulación principal tendrán 1,20 m. de anchura, y los secundarios 0,80 m., libres de cualquier obstáculo en todo caso.

c). Para edificios de uso sanitario y resto de usos:

1. Se aplicará el método del Anexo adjunto. Vías verticales, ó similar, donde se fija la anchura mínima para las escaleras normales y de emergencia.  
2. La fijación del número de personas se hará conforme se señala en el anexo "dimensionamiento de las vías de evacuación". Vías horizontales.

3. En edificios mixtos, las escaleras serán independientes según uso, y el número de escaleras normales y de emergencia se obtendrá de acuerdo con los apartados anteriores dentro de este artículo. No obstante, y en casos especiales, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales fijará el número y características de las vías de evacuación vertical.

d). Plantas de sótano:

Las vías de evacuación verticales para plantas de sótano serán las indicadas en los apartados previstos en esta ordenanza.

VIII.2.8. Los ascensores y montacargas no podrán sustituir a las vías de evacuación verticales necesarias.

**VIII.3. Vías de evacuación horizontal.**

**VIII.3.1. Forma de medir su anchura:**

Las anchuras disponibles se medirán deduciendo todos los salientes que pudieran existir hasta un máximo de 15 cms., siempre que no impliquen, por su constitución, peligro de enganche de los vestidos u objetos normalmente utilizados por los ocupantes de la edificación.

**VIII.3.2. Resistencia al fuego:**

Las vías de evacuación horizontal estarán separadas de los locales contiguos mediante elementos resistentes al fuego tal como se indica en la presente Ordenanza o, en su defecto en la NTE - IPF /1974, tabla C.

Las vías de evacuación de gran longitud deberán dividirse en tramos de longitud máxima de 30 m. mediante puerta RF-30 como mínimo.

**VIII.3.3. Determinaciones sobre las salidas:**

Para la determinación del número de salidas, anchuras y condiciones de las mismas, se aplicará el método desarrollado en el Anexo.

**VIII.3.4. Condiciones de las Puertas:**

Todas las puertas de uso colectivo, o que den acceso a vías de evacuación, además de ser estancas al humo y de cierre automático, abrirán en el sentido de la salida y no podrán disminuir el ancho del corredor, disponiendo de un retranqueo superior al ancho de la hoja, salvo lo dispuesto en VIII.3.1.

**VIII.3.5. Ventilación:**

La ventilación podrá ser natural o forzada. Si es mediante chimenea de ventilación, se instalará como mínimo de un colector, por cada 15 m2. de superficie o fracción, medido en planta.

En caso de ser forzada deberá disponer, además del suministro normal de electricidad, de una fuente propia de energía con puerta en servicio automática o toma de corriente exterior para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios.

En los edificios que dispongan de instalaciones de detección, la central deberá poner en marcha, automáticamente, la extracción.

**VIII.3.6. Peldaños en las vías de evacuación:**

Las vías de evacuación horizontales no podrán salvar desniveles que impliquen el empleo de uno ó dos peldaños, debiéndose en tal caso salvarse los desniveles mediante pendientes cuyo valor máximo sea del 10%.

**VIII.3.7. Facilidad de maniobra para las puertas de evacuación:**

Las puertas de salidas previstas para la evacuación, que normalmente no sean utilizadas en el funcionamiento del edificio o local, deberán estar cerradas con mecanismo de fácil maniobra, de modo que se pueda abrir sin dificultad y por cualquier persona desde el interior. En las salas de espectáculos y reunión, discotecas y locales de pública concurrencia en general, cuando le sea exigible por la presente ordenanza u otros reglamentos vigentes, deberá disponerse salida de emergencia situada en una zona opuesta, lo más alejada posible de las de uso normal, y tendrá una capacidad de evacuación mínima de la mitad del aforo del local, teniendo en cuenta los tiempos previstos en el artículo VI.1.2. número y dimensiones según Anexo adjunto.

**ANEXO**

**DIMENSIONAMIENTO DE LAS VIAS DE EVACUACION.**

Se establecen las siguientes definiciones:

—Unidad de paso: Es la anchura necesaria para el desplazamiento de una persona.

Las dimensiones modulares son:

Una unidad de paso = 0,80 mts.

Dos unidades de paso = 1,50 mts.

Tres unidades de paso o más = Múltiplos de 0,60 mts.

—Flujo de evacuación: Es el número de personas que atraviesan la unidad de paso en un minuto.

—Densidad máxima de ocupación: Es el número máximo de personas por metro cuadrado, cuya frecuencia simultánea en un edificio, se prevé a efectos de cálculo.

**VIAS HORIZONTALES:**

El ancho total mínimo de las vías de evacuación quedará determinado en base al siguiente cálculo:

1.- Determinar la densidad máxima de ocupación Do (personas m2.), prevista (según NTE-IPF).

2.- Calcular la superficie de la planta o local S (m2.).

3.- Calcular la CAPACIDAD DE OCUPACION (No).

(Nº de personas), No = Do x S.

4.- Determinar el FLUJO DE EVACUACION Fe (nº personas / minuto. Up), de la unidad de Paso Up, según los usos de la siguiente tabla:

Usos	Puertas al exterior	
	y rampas	Pasos horizon.
Viviendas	66	40
Hospitales	20	20
Resto de Usos	66	66

5.- Calcular el número de unidades de paso NUp, necesarias para las vías de evacuación y salidas en función del flujo de evacuación y de la capacidad de evacuación.

$$NUp = \frac{No}{Fe \times Te} \quad (\text{Nº. de Unidades de Paso}).$$

NOTA.- En los locales de capacidad de ocupación establecida se tomará ésta directamente a efectos de cálculo.

Este cálculo se realizará por separado para las puertas y pasos. En cada caso, el resultado será el ancho o suma de anchos mínimos de los elementos necesarios.

#### VIAS VERTICALES:

Se adjunta una tabla para el dimensionado de la anchura total de escaleras, en los edificios de uso Sanitario y en los restantes usos que no sean vivienda.

El proceso de utilización es el siguiente:

1.- Se toma de la fila de la tabla correspondiente al número de plantas existentes por encima de la que se está considerando.

2.- En esta fila se determina la casilla correspondiente al número de personas previsto como ocupación mayor en alguna de las plantas existentes por encima de ella, en cuyo caso se tomará ésta.

3.- La dimensión en metros que encabeza la columna en que se encuentra ésta casilla es el ancho mínimo total de las escaleras en esa planta hacia las inferiores.

#### ANCHO DE ESCALERAS - USOS DIFERENTES AL RESIDENCIAL.

	0,80 m.	1,50 m.	1,80 m.	2,40 m.	3 m.
0	0-67	68-135	136-202	203-270	271-337
1	0-61	62-122	123-184	185-245	246-306
2	0-56	7-112	113-168	169-225	226-281
3	0-51	52-103	104-155	156-207	208-259

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 37.821

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1995 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 6 de julio de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad de María Carmen Lisón Latas, cuyo embargo se realizó con fecha 20 de marzo de 1995, la celebración de la citada subasta se fija para el día 14 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (avenida de las Torres, núm. 22, quinta planta, de esta ciudad), debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y, en su caso, a su cónyuge y a los distintos acreedores hipotecarios de dicha parte deudora.

Zaragoza, 10 de julio de 1995. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca única. — Urbana. Casa demarcada con el número 6 en la calle del Norte, en término municipal de Sobradriel, de 257 metros cuadrados, de los que se hallan construidos 124 metros cuadrados, destinándose los restantes a corral. Se compone de planta baja de 74 metros cuadrados y de unas dependencias, igualmente de planta baja, de 50 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle del Rosario; izquierda, casa número 78 de Luis Pascual Alvarez, y fondo, casa número 215 de Pedro Donoso Cunchillos. El solar sobre el que se ha construido la casa descrita es parte que se segrega de la inscripción con el número 79 al folio 180, tomo 184, libro 4 de Sobradriel, inscripción 3.º. Inscrita al tomo 1.347, folio 7, finca 499.

Valor de tasación de la finca: 3.601.000 pesetas.

Cargas: Servidumbre de paso.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.601.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.700.750 pesetas.

2.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

3.º Los títulos de propiedad aportados o suplidos estarán de manifiesto en la oficina de la Unidad Ejecutiva hasta el día antes del señalado para la subasta.

4.º Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de los acreedores hasta la de la celebración de la subasta.

5.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

6.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o

segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

7.º Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

8.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

9.º Las fincas o lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Los bienes no adjudicados en primera licitación se ofrecerán en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

10. En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva.

12. Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

14. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá pedir se le adjudiquen los inmuebles precisos para solvencia de su crédito que no hubieren sido objeto de remate dentro de los límites que se establecen en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 10 de julio de 1995. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Núm. 37.822

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado por el señor director provincial la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20% del importe del principal de la deuda.»

Contra dicha providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo podrán designar persona residente esta ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

Deudor, régimen, período, número de certificación  
e importe en pesetas

Bericat Leciñena, Carlos. Autónomo. Enero a septiembre de 1993. 94-22860-57. 144.738.

Cortés Bel, José Antonio. Agrario. Mayo de 1993. 94-32610-10. 9.427.

Montaner González, Soffa P. Agrario aj. Septiembre a octubre de 1993. 94-32740-43. 6.410.

Muro Albajar, Javier. General. Julio de 1993. 94-32180-65. 1.650.

Tetter Kordah. Agrario aj. Octubre a noviembre de 1993. 94-32950-59. 18.854.

Tetter Kordah. Agrario aj. Diciembre de 1993. 94-32951-60. 10.605.

Zaragoza, 7 de julio de 1995. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

## División Provincial de Industria y Energía

Núm. 37.476

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 58-95.

Tensión: 45 kV.

Origen: Apoyo número 231, a instalar, de la línea SET La Muela-SET La Almunia.

Término: Apoyo número 327, a instalar, de la misma línea.

Longitud: 875 metros.

Recorrido: Término municipal de Calatorao (Zaragoza).

Finalidad de la instalación: Variar el trazado del tramo citado para posibilitar la construcción de una estación de servicio.

Presupuesto: 7.475.931 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

## Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 37.983

*AVISO relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Longares-Calabazar (Zaragoza).*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Longares-Calabazar (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 163/1992, de 17 de septiembre (BOA número 115, de 2 de octubre):

Primero. — Con fecha 15 de junio de 1995 el director general de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Longares-Calabazar (Zaragoza), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, acordándose que se lleve a cabo la publicación del referido acuerdo de concentración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 210 de la referida ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de Longares (Zaragoza) durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la última inserción de este aviso en el BOA, BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Longares.

Tercero. — Que durante el plazo de un mes podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, presentándolo preferentemente, y a efectos de agilizar su tramitación, en la Jefatura del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza (calle Vázquez de Mella, número 10), por sí o por representación, y haciendo constar en el escrito un domicilio para realizar las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si en su redacción y publicación se han infringido las formalidades prescritas.

Zaragoza, 30 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Antonio Guzmán Córdoba.

Núm. 37.984

*AVISO relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Chiprana (Zaragoza).*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Chiprana (Zaragoza) que, finalizada la publicación del acuerdo de concentración, y habiendo sido resueltos los recursos presentados contra el mismo, siendo éste firme en vía administrativa con fecha 20 de junio de 1995, este Servicio Provincial ha resuelto entregar la posesión definitiva y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que les correspondan, ya amojonadas, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

A estos efectos se hace constar que la fecha de toma de posesión será el día siguiente al de la publicación de este aviso en el BOP o en el BOA.

De conformidad con lo regulado en el artículo 221 de la ley citada, dentro de los treinta días siguientes a la indicada fecha, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2% entre la cabida de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Zaragoza, 3 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Antonio Guzmán Córdoba.

Núm. 37.985

*AVISO relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cabola fuente (Zaragoza).*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cabola fuente (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 72/1988, de 19 de abril (BOA de 25 de abril):

Primero. — Con fecha 26 de junio de 1995 el director general de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cabola fuente (Zaragoza), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, acordándose que se lleve a cabo la publicación del referido acuerdo de concentración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 210 de la referida ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de Cabola fuente (Zaragoza) durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la última inserción de este aviso en el BOA, BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabola fuente.

Tercero. — Que durante el plazo de un mes podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, presentándolo preferentemente, y a efectos de agilizar su tramitación, en la Jefatura del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza (calle Vázquez de Mella, número 10), por sí o por representación, y haciendo constar en el escrito un domicilio para realizar las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si en su redacción y publicación se han infringido las formalidades prescritas.

Zaragoza, 30 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Antonio Guzmán Córdoba.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 36.171

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 634 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Angel Escanero Escanero, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre la resolución de 23 de febrero de 1995, en reclamación número 22/323/93 sobre providencia de apremio dictada para el cobro de deudas de derecho público en vía ejecutiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 36.172

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 635 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Espuelas Empresa Constructora, S.A., contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la resolución de 23 de enero de 1995 del Consejo de Gerencia desestimando recurso de reposición contra la liquidación tributaria relativa al impuesto de construcciones por obra sita en calle Escosura, angular a calle Toledo. (Expediente 3.140.999/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 36.173

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 636 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la resolución de 20 de marzo de 1995 otorgando a Truchas del Cinca, S.A., la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cinca y autorización provisional de vertido de aguas residuales. (Referencia: Comisaría de Aguas 93-A-108 FB/PG.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes,

tes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.174**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 644 de 1995-D, interpuesto por la abogada Esther Armas Bayod, en nombre y representación de Angel Manuel Egea Bayod, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre el acuerdo de 15 de marzo de 1995 desestimando petición de licencia solicitada por la recurrente como representante de la entidad Rincón de Aragón, S.C., a fin de legalizar el acondicionamiento e instalación del local sito en calle Santiago, 3-5, destinado a bar restaurante. (Expediente 3.159.250/91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.175**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 642 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Chárlez, en nombre y representación de Teodoro Gascón Marco e Ismael García Chueca, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la resolución de 21 de marzo de 1995 autorizando a Teodoro Gascón la transferencia de la licencia de auto-taxi número 1.062 a favor de Ismael García, fijando en concepto de tasa 537.940 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.176**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 641 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Nadal Infante, en nombre y representación de Pavimentos y Techos, S.A., contra la Dirección Provincial del INEM, sobre la resolución de 19 de diciembre de 1994 desestimando petición sobre devolución de cuotas por desempleo, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto ante el director general del INEM.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.177**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 640 de 1995-D, interpuesto por el abogado don Fernando Royo Ibor, en nombre y representación de José María Ereza Lasierra y otros siete más, contra la Dirección General de la Guardia Civil, sobre la resolución de 9 de febrero de 1995 desestimando solicitud de complemento de plena dedicación. (Expediente 52/92. 4.ºZ/367.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.178**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 639 de 1995-D, interpuesto por el abogado don Fernando Lázaro Gimeno, en nombre y representación de Fernando Agreda, S.L., contra la Dirección Provincial del INEM, sobre la resolución de 26 de octubre de 1994 desestimando devolución de cuotas de desempleo, y contra resolución de 5 de abril de 1995 del director general del INEM desestimando recurso. (Expediente 5351/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvan-

tes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.179**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 648 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Sanjuán, en nombre y representación de José Antonio García Aguarón, contra la Comunidad de Regantes de la villa de Epila-Jurado de Riegos, sobre las resoluciones de 24 de mayo de 1994 sancionando por infracción al pago de 238.000 pesetas y 170.000 pesetas; resoluciones de 17 de enero de 1995 instando el ingreso de las anteriores cantidades en el término de diez días bajo apercibimiento de apremio, y resolución de 16 de marzo de 1995 denegando acción revocatoria y de nulidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 27 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.180**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 628 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Casanueva Royo, en nombre y representación de María Carmen Tricas Moro, Olvido Pilar Navarro Iso, María Pilar Sancho Burillo e Isabel Loras Train, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la resolución de 8 de marzo de 1995 concediendo prórroga de seis meses para ejecución de determinadas obras en el edificio sito en calle Carmen, 28. (Expediente 3.190.281/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.181**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 650 de 1995-D, interpuesto por la recurrente María Concepción Gloria Sagardoy Sagúés, contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre la resolución de 4 de abril de 1995 denegando abono de indemnización por jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 27 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.182**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 643 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Bosch, en nombre y representación de la Federación Aragonesa de Sindicatos y Asociaciones de Médicos Titulares (FASAMET), contra el Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, sobre el Decreto 66 de 1995, de 4 de abril, aprobando el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 27 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.183**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 617 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Valián, S.L., contra la Dirección Provincial del INEM, sobre la resolución desestimando devolución de cuotas de desempleo relativas a Mario Rodríguez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvan-

tes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.549**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 651 1995-D, interpuesto por el abogado don Enrique Lázaro Ibarra, en nombre y representación de José Bueno Gómez y otros 97 más, contra INSALUD, Universidad de Zaragoza y los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, sobre resolución de 14 de enero de 1994 del subdirector general de Personal del INSALUD desestimando petición de diferencias económicas desde 1989, al tener que percibir dos nóminas, una como catedráticos de Universidad y otra por realizar funciones asistenciales en hospitales, como venían cobrando hasta el 1 de enero de 1989, pagadas la primera por el Ministerio de Educación y Ciencia y la segunda por el INSALUD (expediente R.P. 738/93), y sobre desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas el 13 de abril de 1994 a la Universidad de Zaragoza, al Ministerio de Educación y Ciencia y al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de junio de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 36.550**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 609 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Latorre Mozota, en nombre y representación de María Cristina Maye Mba Abegue, contra resolución de 25 de abril de 1995 de la Delegación del Gobierno en Aragón, que deniega solicitud de exención de visado y obliga a abandonar el territorio español. (Expediente 15356/336. Ref. 1.1. Expediente J.G.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 36.551**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 636 de 1995-C, interpuesto por el letrado don Roberto L. Ferrer Serrano, en nombre y representación de Juan Grau Rafols, contra resolución de 10 de noviembre de 1994 de la Dirección General del INEM, por la que se establece el deber de reintegrar al Tesoro Público los beneficios concedidos en materia de fomento del empleo, y contra resolución de 9 de marzo de 1995 de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales (por delegación), que inadmite recurso contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1995. — El secretario judicial.

**SALA DE LO SOCIAL****Núm. 37.103**

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 152 de 1995 (autos núm. 142/94), seguidos de oficio por la Dirección Provincial de Trabajo, siendo parte Residencia Fleta, S.L., y otros, sobre liquidación de cuotas al régimen general de la Seguridad Social, con fecha 21 de junio de 1995 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 152 de 1995, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, con pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará el destino legal, condenando asimismo a la recurrente al pago de costas, incluidos honorarios al letrado de la parte recurrida-impugnante.»

Y para que conste y sirva de notificación a Dominga Roque Hidalgo y Teresa López González, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1995. — El secretario, Basilio García Redondo.

**SECCION SEXTA****ALADREN****Núm. 37.115**

Transcurridos los preceptivos períodos de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, ha quedado elevado a definitivo el expediente del presupuesto municipal del ejercicio de 1995 del Ayuntamiento de Aladrén, cuyo resumen es el que sigue:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 674.314.
2. Materiales, suministros y otros, 1.872.408.
3. Gastos financieros, 20.000.
4. Transferencias corrientes, 250.000.
6. Inversiones reales, 6.000.001.

Suma el estado de gastos, 8.816.723 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 609.527.
3. Tasas y otros ingresos, 720.837.
4. Transferencias corrientes, 2.423.650.
5. Ingresos patrimoniales, 340.654.
6. Enajenación de inversiones reales, 25.000.
7. Transferencias de capital, 4.697.055.

Suma el estado de ingresos, 8.816.723 pesetas.

La plantilla de personal se compone de un secretario-interventor, grupo B, nivel 15, compartido con los Ayuntamientos de Paniza y Vistabella.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP.

Aladrén, 12 de junio de 1995. — El alcalde-presidente.

**ALAGON****Núm. 37.802**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 1995, aprobó inicialmente la modificación del artículo 6.º del Reglamento Orgánico Municipal.

Lo que se expone al público durante el plazo de treinta días para que los interesados puedan alegar o presentar las sugerencias que estimen oportunas.

Cumplido el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada la modificación si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Alagón, 5 de julio de 1995. — El alcalde.

**ARIZA****Núm. 38.497**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Jesús García Monge (primer teniente de alcalde), y doña Alicia Andrés Corella (segundo teniente de alcalde), los cuales realizarán las sustituciones en las funciones de la Alcaldía según el orden establecido.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Servicios Públicos (Jardines, Matadero, Basuras, Cementerio, etc.): Don Jesús Hernández Gaceo, Jesús García Monge y don Vicente Blázquez (Matadero).

Cultura y Deportes; Don Jesús Hernández Gaceo y don José María Cabrerizo. Bienestar Social (Cruz Roja) y Medio Ambiente: Doña Alicia Andrés Corella y don Jesús García Monge.

Festejos: Don José María Cabrerizo Santa Ursula.

Urbanismo, Vialidad y Aguas: Don Vicente Blázquez Moreno y don Jesús García Monge.

Dichas delegaciones tendrán carácter genérico, es decir, por áreas, sin perjuicio de las delegaciones específicas que pueda realizar la Alcaldía en casos concretos, y abarcan las facultades de dirigir los servicios correspondientes, la de gestión en general y la de resolución, mediante actos administrativos que afecten a terceros, reservándose la Alcaldía el estudio y resolución de los recursos que se interpongan.

Finalmente he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales don Jesús García Monge, doña Alicia Andrés Corella y don José María Cabrerizo Santa Ursula, siendo presidida por don Carlos Tomás Navarro, para delegar en la citada Comisión de Gobierno las competencias recogidas en los párrafos f) y ll) del artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local, es decir, la disposición de gastos, ordenación de pagos y rendición de cuentas, así como el otorgamiento de licencias.

Ariza, 3 de julio de 1995. — El alcalde, Carlos Tomás Navarro.

**BUJARALAZ****Núm. 38.492**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Fernando Agustín Used Berenguer.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Doña Ana María Royo P., Delegación de Cultura y Educación.

Don Ernesto Enfedaque V., Delegación de Medio Ambiente.  
 Don Javier Escanilla B., Delegación de Bienestar Social.  
 Don Carmelo Rozas F., Delegación de Sanidad.  
 Don Fernando Used Berenguer, Delegación de Agricultura, Ganadería y Agua.  
 Don Angel Parra S., Delegación de Obras.  
 Don Manuel González G., Delegación de Festejos, Deportes y Piscinas.  
 Bujaraloz, 7 de julio de 1995. — El alcalde, Luis Vaquer Aguiló.

#### CASTEJON DE LAS ARMAS Núm. 38.499

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don José Manuel Urbano Sancho.

Asimismo he resuelto designar tesorero de este Ayuntamiento al concejal don Miguel Mateo Urbano.

Castejón de las Armas, 10 de julio de 1995. — El alcalde, José Francisco Melendo Inogés.

#### CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 38.498

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales doña Fe Biota Ruiz y don José Antonio Oca Ansodi.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don José Antonio Oca Ruiz, Delegación de Comisión de Fiestas y Deportes.  
 Don Gil Gil Gil, Delegación de Comisión de Montes y Agricultura, y Asuntos de Pastos.

Doña Fe Biota Ruiz, Delegación de Consejo Escolar y Asuntos de Cultura.  
 Castejón de Valdejasa, 26 de junio de 1995. — El alcalde.

#### ESCATRON Núm. 38.248

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales doña María Angeles Macarro Montenegro (primer teniente de alcalde) y don Francisco Juan Abad Bascuas (segundo teniente de alcalde).

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Doña María Angeles Macarro Montenegro, Delegación de Cultura, Bienestar Social y Sanidad.

Don Juan Ernesto Aguerri Pérez, Delegación de Fiestas.

Don Francisco Juan Abad Bascuas, Delegación de Deportes.

Escatrón, 5 de julio de 1995. — El alcalde.

#### MALUENDA Núm. 38.489

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales doña María del Carmen Herrero Abián y don José Ignacio de la Flor Peiró.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Doña María del Carmen Herrero Abián, la Delegación de Cultura y Acción Social.

Don José Ignacio de la Flor Peiró, la Delegación de Sanidad y Medio Ambiente.

Don Miguel García Dueñas, Delegación de Urbanismo e Industria.

Finalmente he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales doña María del Carmen Herrero Abián, don José Ignacio de la Flor Peiró y don Miguel García Dueñas.

Han sido delegadas en esta Comisión las siguientes atribuciones de los artículos 21 y 23 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril:

—Contratación de obras y servicios cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50% del límite aplicable a la contratación directa.

—Dirección, inspección e impulso de Servicio y obras municipales.

—Disposición de gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

—Otorgamiento de licencias.

—Ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

Maluenda, 10 de julio de 1995. — El alcalde.

#### MEDIANA DE ARAGON Núm. 38.490

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Santiago Ejea Quintín.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Doña María Luz Quintín Vidal, Delegación de Cultura.

Don Santiago Ejea Quintín, Delegación de Festejos y Ermita.

Don Ricardo Nebra Blasco, Delegación de Deportes.

Don Fernando Izquierdo Lumbreras, Delegación de Asuntos de Tercera Edad.

Mediana de Aragón, 7 de julio de 1995. — El alcalde, José Alfonso Blasco Mainar

#### NONASPE

Núm. 37.820

Concepción García Cortés ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería y alimentación en general, con emplazamiento en calle Maella, 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nonaspe, 5 de julio de 1995. — El alcalde.

#### NOVILLAS

Núm. 37.482

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los pliegos por los que se ha de regir la contratación mediante concurso de las obras de construcción de campo de fútbol, se significa que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca licitación, la cual se aplazará cuanto resulte necesario si existieran reclamaciones contra los pliegos.

Tipo de licitación: 4.734.619 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4% del importe del contrato.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, durante el plazo de veintiséis días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, en horario de 8.00 a 14.00 horas. En el caso de que desde la remisión de este anuncio al BOP hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones antes indicado no hubieran mediado cincuenta y dos días, el mismo se prolongará en lo necesario para el cumplimiento de tal requisito.

Apertura: A las 9.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial.

Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría municipal.

Novillas, 5 de julio de 1995. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

#### PEDROLA

Núm. 37.819

Logística y Servicios Ruiz, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de mantenimiento de vehículos de transporte, con emplazamiento en partida "Cantalobos", polígono 19, de Pedrola (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pedrola, 6 de julio de 1995. — El alcalde, Manuel Sancho.

#### PLENAS

Núm. 37.480

Aprobado por el Pleno de fecha 30 de junio de 1995 el proyecto técnico de urbanización y pavimentación de varias calles en Plenas, redactado por AZ Ingeniería, queda expuesto al público por espacio de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

Plenas, 4 de julio de 1995. — El alcalde.

#### POMER

Núm. 37.499

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 16.660.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

Pomer, 16 de mayo de 1995. — El alcalde.

#### PRADILLA DE EBRO

Núm. 38.495

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha efectuado los siguientes nombramientos:

Teniente de alcalde: Don Luis Carcas Escalera.

Concejal delegado de Deportes: Don Sebastián Sancho Carcas.

Concejal delegado de Cultura y Festejos: Don Luis M. Moncín Vilellas.

Pradilla de Ebro, 7 de julio de 1995. — El alcalde.

**RUESCA****Núm. 38.251**

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos:

Primer teniente de alcalde: Don José Ignacio Calvo Aldana.  
Ruesca, 6 de julio de 1995. — El alcalde.

**SAN MATEO DE GALLEGO****Núm. 37.994**

Jesús Ramón Franco Sanz, en nombre de Franji Alimentación, S.L., ha solicitado licencia para comercio menor de alimentación, con emplazamiento en la calle Ramón y Cajal, número 21, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 7 de julio de 1995. — El alcalde.

**SASTAGO****Núm. 37.497**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 25.901.519.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 37.602.887.
3. Gastos financieros, 5.000.
4. Transferencias corrientes, 9.236.002.
6. Inversiones reales, 196.806.207.
9. Pasivos financieros, 1.970.523.

Suma el estado de gastos, 271.522.138 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 31.600.000.
2. Impuestos indirectos, 2.400.000.
3. Tasas y otros ingresos, 21.409.900.
4. Transferencias corrientes, 92.092.901.
5. Ingresos patrimoniales, 4.614.311.
6. Enajenación de inversiones reales, 4.
7. Transferencias de capital, 112.655.021.
9. Pasivos financieros, 6.750.000.

Suma el estado de ingresos, 271.522.138 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Asimismo se aprobó la plantilla de personal para 1995 en los siguientes términos:

## A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

1. Habilitación de carácter nacional:  
—Una plaza de subescala Secretaría-Intervención, grupo B.
2. Escala de Administración general:  
—Una plaza de subescala auxiliar, grupo D.  
—Una plaza de alguacil, subescala subalternos, grupo E.

## B) Puestos de trabajo reservados a personal eventual:

—Una plaza de Secretaría-Alcaldía.

## C) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral:

1. De actividad permanente y dedicación completa:  
—Una plaza de operario de servicios.  
—Una plaza de peón de limpieza.
2. De actividad temporal y/o dedicación parcial:  
—Tres plazas de auxiliar de hogar de ayuda a domicilio, dedicación parcial, temporal (hasta el 31 de diciembre de 1995).  
—Una plaza de peón de servicios, dedicación parcial, temporal (hasta el 1 de agosto de 1995).  
—Una plaza de animador sociocultural, temporal (hasta el 30 de septiembre de 1995).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Sástago, 3 de julio de 1995. — El alcalde.

**SAVIÑAN****Núm. 38.503**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don José Manuel Lafuente Vincueria y don José María Joven Joven.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don José Tomás Andrés Villalba, Delegación de Bienestar Social y Sanidad.  
Don Ramón Lafuente Ibáñez, Delegación de Recursos Agrarios y Medio Ambiente.

Don Ramón A. Gómez Salas, Delegación de Obras Públicas y Urbanismo.  
Don Manuel Lafuente Vincueria, Delegación de Parques, Jardines y Piscinas.  
Doña María Carmen Saldaña Villalba, Delegación de Cultura, Deportes y Turismo.

Finalmente he acordado designar miembros de la Comisión de Gobierno a los concejales don José Manuel Lafuente Vincueria, don José María Joven Joven y don Ramón Angel Gómez Salas, habiéndole sido delegada a esta Comisión las siguientes atribuciones del artículo 21 de la Ley:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales.
- Otorgar licencias de obras y apertura de establecimientos.
- Aprobación de facturas, ordenación de pagos y rendir cuentas.
- Contratación de obras que no excedan del 5% del presupuesto.

Saviñán, 10 de julio de 1995. — La alcaldesa, María Dolores Campos Rico.

**SOS DEL REY CATOLICO****Núm. 38.500**

En uso de la atribución que me confieren los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero. — Designar tenientes de alcalde a los concejales doña María José Navarro Lafita y don Juan Carlos Pérez Cardona.

Segundo. — La sustitución en las funciones de la Alcaldía, conforme a la ley, se realizará por el orden expresado en el número primero.

Lo que se hace público con arreglo a lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento antes citado.

Sos del Rey Católico, 22 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Angel Bueno Villanueva.

**SOS DEL REY CATOLICO****Núm. 38.501**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1995, aprobó el proyecto técnico de las obras de construcción de una residencia de tercera edad, redactado por las arquitectas doña María Pilar y doña María Dolores Sancho Marco, el cual se encuentra en exposición pública por plazo de quince días, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOP. Este documento podrá ser consultado durante este período en la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes y de 9.00 a 14.00 horas.

Sos del Rey Católico, 29 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Angel Bueno Villanueva.

**SOS DEL REY CATOLICO****Núm. 38.502**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 1995, aprobó el proyecto técnico de las obras de instalación eléctrica del albergue de juventud, redactado por el ingeniero técnico industrial don Fernando López de la Fuente, el cual se encuentra en exposición pública por plazo de quince días, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOP. Este documento podrá ser consultado durante este período en la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes y de 9.00 a 14.00 horas.

Sos del Rey Católico, 29 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Angel Bueno Villanueva.

**TORRELAPAJA****Núm. 38.493**

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos:

Primer teniente de alcalde: Don Plácido Rubio Martínez.

Segundo teniente de alcalde: Don Benigno Rubio Oliveros.

Tercer teniente de alcalde: Don Martín Millán Sancho Llorente.

Depositario: Don Martín Millán Sancho Llorente.

Torrelapaja, 10 de julio de 1995. — El alcalde.

**UTEBO****Núm. 37.500**

José Laseca López ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-restaurante, con emplazamiento en polígono El Aguila, nave 76.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 26 de junio de 1995. — El alcalde.

**UTEBO****Núm. 37.501**

José Gabriel Bona Mateo, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Campo Santa Ana, ha solicitado licencia para establecer la activi-

dad de venta de productos fitosanitarios, con emplazamiento en calle Cuenca, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 26 de junio de 1995. — El alcalde.

## UTEBO

### Policía Local

Núm. 37.807

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utebo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, advirtiéndose que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta, podrá abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, con un descuento del 20% de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de Utebo (Zaragoza).

Utebo, 5 de julio de 1995. — El instructor jefe de la Policía Local.

### Relación que se cita

*Sancionado, matrícula, artículo infringido, sanción en pesetas, clasificación y número de expediente*

José María Peñafiel Barrera. Z-9290-AW. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 314-95.

Manuel Carcas Cuartero. Z-5066-AU. 91.2 m) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 327-95.

María Carmen Andrés Coll. Z-5901-AF. 94.1 b) del Reglamento General de Circulación. 5.000. Leve. 450-95.

Isidoro Naranjo Conejo. Z-7487-AS. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 109-95.

José Antonio López León. Z-4897-AP. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 732-95.

Luis Antonio Marquina Lacueva. Z-7842-AB. 94.1 b) del Reglamento General de Circulación. 5.000. Leve. 452-95.

Narciso Ibáñez Moral. Z-0346-AS. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 742-95.

Susana García Sanz. Z-3868-Z. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 323-95.

## VILLARROYA DEL CAMPO

Núm. 37.496

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1993, con el siguiente resumen por capítulos:

### A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Retribuciones básicas, 59.112.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 78.775.
3. Gastos financieros, 22.944.
6. Inversiones reales, 1.000.000.
9. Pasivos financieros, 18.425.

Total aumentos, 1.179.256 pesetas.

### B) Deducciones:

- 1.º Con cargo al superávit, 1.179.256.

Total deducciones, 1.179.256 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución del recurso previo.

Villarroya del Campo, 4 de julio de 1995. — El alcalde, Elías Sebastián Abián.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 36.923

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 256 de 1988, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandados María del Carmen Gil Causapé y Gregorio Rodrigo Cajón, ambos domiciliados en calle San Vicente de Paul, 29, principal, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Tercera parte indivisa de urbana, piso primero derecha, con una superficie de 70,30 metros cuadrados, sito en calle Maestro Luna, 5, de Zaragoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 747, libro 406, folio 37, finca 12.591. Valorada dicha tercera parte indivisa en 2.000.000 de pesetas.

2. Mitad indivisa de urbana, piso principal D, con una superficie útil de 61,36 metros cuadrados, con cuarto de desahogo en el sótano, sito en calle San Jorge, número 22, de Zaragoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 705, libro 386, folio 115, finca 11.289. Valorada dicha mitad indivisa en 2.700.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 36.883

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 667 de 1994-A, a instancia de P.S.A. Credit España, S.A., entidad de financiación, representada por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, siendo demandado Miguel Angel Peiró Miralles, con domicilio en calle Formigal, 9, tercero izquierda, de Casetas (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Citroën", modelo C-15 RD, matrícula Z-6715-AT. Tasado en 925.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 38.599**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 59 de 1994, sección A, seguido a instancia de compañía mercantil Uninter Leasing, S.A., contra D. Aragón Obras, S.A., José Aniceto Grasa Alvarez y Ramón Olid Cuadros, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 17.400.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 20 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20% del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 30 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 1 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1. Urbana. — 4,85% con el uso exclusivo del aparcamiento señalado con el número 25 de los locales de planta sótano de una casa en esta ciudad (calle Andrés Gúrpide, 3). Inscrita la finca 89.497-1 al tomo 4.218, folio 176. Valorado en 2.500.000 pesetas.

2. Urbana. — Una participación indivisa de 5%, con el uso exclusivo de la plaza de aparcamiento número 7 del local en planta de sótano, departamento número 1, y que a su vez es uno de los departamentos independientes que integran el edificio en Cuarte de Huerva, en la calle Ramón y Cajal, 2. Finca 3.211-1 al tomo 2.291, folio 210. Valorada en 1.200.000 pesetas.

3. Urbana. — Una participación indivisa de 1,75%, con el uso exclusivo del cuarto trastero número 9 del local en planta sótano, departamento número 1, y que a su vez es uno de los departamentos independientes que integran el edificio en Cuarte de Huerva, en la calle Ramón y Cajal, 2. Finca 3.121-4 al tomo 2.291, folio 216. Valorada en 300.000 pesetas.

4. Urbana. — Vivienda número 1 en planta tercera, y que forma parte de la casa sita en Cuarte de Huerva, en la calle Ramón y Cajal, 2. Tiene una superficie útil de 70,99 metros cuadrados, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,757%. Finca 3.132 al tomo 2.285, folio 73. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

5. Urbana. — Vivienda unifamiliar en Pina de Ebro, en su calle Fernando el Católico, sin número. Tiene una superficie útil de 89,87 metros cuadrados y ocupa construido 105,59 metros cuadrados, destinándose el resto del solar a zona verde o corral. Finca 7.970, tomo 301, folio 162. Valorada en 7.400.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 38.594**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 1.242 de 1991, se sigue procedimiento declarativo menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia de Banco de Fomento, S.A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, contra José Miguel Guardingo Navarro, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un vehículo marca "Rover", modelo "Montego 1.6", con matrícula Z-2218-AL. Tiene reserva de dominio a favor de Banco de Fomento, S.A., de Zaragoza. Valorado en 525.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en 525.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 25 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será 525.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 25 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 36.557**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 247 de 1995, promovido por Banco Pastor, S.A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, contra María Carmen Berné Minguillón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 4 de octubre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 21.537.360 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 3 de noviembre siguiente, sirviendo de tipo el 75% de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 29 del mismo mes de noviembre, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Casa señalada con el número 1 de la calle Guadalajara, de Zaragoza, que ocupa una superficie de 113,90 metros cuadrados, de los cuales ocupa lo edificado 78,97 metros cuadrados y el resto está destinado a jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 537, folio 209, finca 5.119.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Y para su publicación, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 38.212**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 239-A de 1995, a instancia de Banco Urquijo, S.A., y Caja Rural del Jalón, S.C.C., contra Construcciones Cavero, S.A., sobre reclamación de deuda en cuantía de 423.395.099 pesetas de capital, intereses e intereses de mora, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, sala número 10, planta calle) el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao

Vizcaya, agencia urbana número 2 (avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.878.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 24 de octubre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 21 de noviembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Número 1. — Parcela de terreno en término de Zaragoza, parte del polígono industrial Malpica, señalada con el número 43. Inscrita al tomo 1.839, libro 854 de la sección 3.ª, folio 125, finca 27.548-N. Valorada en 214.200.000 pesetas.

Número 2. — Edificio representativo industrial con terreno anejo, edificable, en término de Zaragoza, que constituye parte del polígono denominado Malpica, señalado con el número 44. Inscrita al tomo 1.839, libro 854 de la sección 3.ª, folio 128, finca 27.040 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorada en 385.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 1

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 38.215

Don Rafael Lasala Albasini, juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 54 de 1995, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Antonio Arnal Lasobras y María Carmen Lambán Giménez, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera y ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.884 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 9.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Piso 3.º A, sito en tercera planta, que forma parte de casa sita en paseo del Muro, número 43, en Ejea. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea al tomo 1.401, libro 238, folio 118, finca número 16.682. Dicho inmueble se halla valorado a efectos de subasta en la suma de 11.475.295 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, Rafael Lasala Albasini. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 38.216

Don Rafael Lasala Albasini, juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 85 de 1995, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Melchor Baztán Miranda y Lucía María Pilar Conde Aibar, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta públi-

ca de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera y ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.884 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Casa con corral en Castiliscar, en calle Independencia, 5, de 118,75 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea al tomo 1.271, folio 94, finca núm. 3.673. Valorada a efectos de subasta en 3.045.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, Rafael Lasala Albasini. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 37.459

Don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 202 de 1992, seguido por este Juzgado a instancia de Caja Rural del Jalón, Soc. Coop. Ltda., representada por el procurador señor Navarro Pardiñas, contra José López de la Rubia y María Pilar Fernández Martínez, declarados rebeldes, encontrándose los referidos autos en período de ejecución, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta y por término de veinte días de los bienes embargados, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del precio de tasación que sirva de tipo para la subasta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado junto con el resguardo de la consignación exigida.

4.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

6.ª Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Para que tenga lugar la primera subasta se señala la audiencia del día 26 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; de no haber postores en la primera, se señala para la segunda el día 25 de octubre siguiente, a las 11.00 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, rigiendo en lo demás las mismas condiciones y requisitos que en la primera subasta, y, en su caso, se celebrará tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, también a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana. — Solar con corral en carretera de Erla, número 67, de Ejea de los Caballeros. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.495, folio 210, finca número 6.208, de 487 metros cuadrados de superficie. Tasada pericialmente en la suma de 2.500.000 pesetas.

Ejea de los Caballeros a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Luis Fernando Ariste López. — La secretaria.

## Juzgados de Instrucción

### JUZGADO NUM. 10

#### Cédula de citación

Núm. 36.563

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 211 de 1995, seguido sobre amenazas, en el que figura como denunciado Cristóbal Chacón Hidalgo, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este

Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, sala núm. 5) el día 11 de septiembre de 1995 y hora de las 11.30.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el BOP, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de citación Núm. 37.782**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 478 de 1995, instados por Miguel A. Salillas Pradilla, Israel Ruiz Martín, José Luna Torres, Daniel Laviña Fernández, Jesús Luño López y Luis Martínez Jiménez, contra Prosehi, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 18 de septiembre de 1995, a las 9.00 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Prosehi, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

**Núm. 37.973**

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 35 de 1992, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Justo Andreu Grao y otros, contra Fundiciones Especiales Zaragoza, S.A., se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas, la tercera subasta el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas que no excedan el 25% de la cantidad en la que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20% de los precios de tasación, mediante ingreso en la "cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª Se han suplido los títulos de propiedad del inmueble sacado a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble. Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles que se subastan:

Urbana sita en el término de Rabal, en Zaragoza, partida de "Corbera Baja", frente a la Torre del Arzobispo, hoy enclavada dentro de la demarcación del polígono industrial de Cogullada, calle Alejandro Volta, número 1,

con una superficie de 3.872 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, finca registral 18.882, tomo 958, folio 120. Se valora dicha finca en la suma de 24.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación Núm. 37.431**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 358 de 1995, instados por Jorge Aparici Ríos y otros, contra Tecnoport, S.L., y otros, sobre cantidad, y encontrándose las demandadas en ignorado paradero se les cita para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 7 de septiembre de 1995, a las 11.30 horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a las demandadas Tecnoport, S.L., y contra la empresa Perfilador Perfiles de Madera para Obras, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación Núm. 37.432**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 455 de 1995-2, instados por José Vicente Giménez García y otros, contra Construcciones y Escaladores, S.L., y Roldán Pastor, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 26 de septiembre de 1995, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Roldán Pastor, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación Núm. 37.433**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 477 de 1995-2, instados por Jesús Antonio Lapuerta Noguera, contra Tramus S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 3 de octubre de 1995, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Tramus, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial